



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**LA MEDIACION INTERNACIONAL COMO
UNA SOLUCION PACIFICA DE
CONTROVERSIAS**

T E S I S

*QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES*

P R E S E N T A :

NAYELI CECEÑA ALVAREZ

DIRECTORA: LIC. ILEANA CID CAPETILLO



200864



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres,
Carlos Ceceña y Rebeca
Álvarez, por tantos años de
confianza, amor y apoyo.

A mis hermanas, Rocío y
Adriana, por todo lo que
hemos crecido juntas.

A Eduardo Ceceña y Patricia
Salinas, por la enorme
confianza que nos une.

A Oscar González, por todo
lo que fuimos y lo mucho que
somos.

A Diana Galván, por su
ilimitada amistad
incondicional.

Agradezco a la Lic. Ileana
Cid Capetillo, por su apoyo,
comprensión y paciencia,
brindados en la realización
de esta tesis.

Índice

Introducción	1
1. Conflicto y solución pacífica de controversias	5
1.1. Conflicto	5
1.2. Solución pacífica de conflictos internacionales	11
1.2.1. Acción diplomática	16
1.2.1.1. Negociación directa	16
1.2.1.2. Buenos Oficios	17
1.2.1.3. Mediación	19
1.2.2. Investigación y conciliación	21
1.2.2.1. Investigación	21
1.2.2.2. Conciliación	23
1.2.3. Acción jurídica	24
1.2.3.1. Arbitraje	24
1.2.3.2. Justicia Internacional	27
2. Perfil de mediación	29
2.1. Definición	29
2.2. Desarrollo histórico	33
2.3. Bases jurídicas	36
2.3.1. Primera Conferencia de la Paz de La Haya de 1899	36
2.3.2. Segunda Conferencia de la Paz de La Haya de 1907	42
2.3.3. Sociedad de Naciones	45
2.3.4. Organización de las Naciones Unidas	50
3. Mediación y mediadores: tipología	60
3.1. Tipos de mediación	60
3.1.1. Mediación de poder	61
3.1.2. Mediación de confianza	63
3.1.3. Mediación de consulta	64
3.1.4. Cuándo aplicar cada tipo de mediación	66
3.2. Mediadores	69
3.2.1. Características	69
3.2.1.1. Características personales	70
3.2.1.2. Características profesionales	72
3.2.2. Forma de actuar	75
3.2.2.1. Técnicas	75
3.2.2.2. Cómo seleccionar las técnicas	82

4. Proceso de mediación	84
4.1. Motivación	84
4.1.1. Motivación de las partes en conflicto	84
4.1.2. Motivación del mediador	86
4.2. Fases de la mediación	90
4.2.1. Creación de la estructura y la confianza	91
4.2.2. Aclaración de los hechos	92
4.2.3. Creación de opciones y alternativas	94
4.2.4. Negociación y toma de decisiones	95
4.2.5. Clarificación y planeación escrita	97
4.2.6. Revisión legal	98
4.2.7. Instrumentación, repaso y revisión	99
4.3. Evaluación del proceso	104
Conclusiones	107
Fuentes	111

Introducción

Vivimos en una época en la que una de las mayores tendencias mundiales es una continua regionalización y, por ende, globalización de la sociedad internacional. Desde la tecnología hasta el comercio y la economía, todos los aspectos sociales han ido homogeneizándose para, poco a poco, llegar a una sociedad global en la que no existan barreras de ningún tipo para facilitar las relaciones en todos los ámbitos.

Esta globalización del mundo actual nos ha llevado al aumento, tanto en cantidad como en intensidad, de las relaciones de todo tipo entre los estados. Sin embargo, debido a que existen desigualdades socioeconómicas, políticas, culturales, religiosas, lingüísticas, raciales e ideológicas, es factible que dichas relaciones lleven al surgimiento de conflictos.

En ningún otro momento de la historia se ha visto que las naciones y la gente hayan sido tan interdependientes como lo son en nuestros días. Los avances tecnológicos en medios de transporte y de comunicación nos han traído grandes beneficios, pero también han causado muchos problemas. Resulta de vital importancia tener conocimiento y entender de qué manera se pueden resolver los diferentes problemas con los que nos encontramos.

Sabemos que buscar un mundo sin controversias sería demasiado utópico; lo que sí creemos es que la humanidad se podría acercar más a la paz mundial y, para hacerlo, antes que detener guerras, lo que el hombre debe hacer es prevenirlas. Para ello existen diferentes métodos de solución pacífica de controversias, entre los que se encuentra la mediación.

La mediación no pretende imponer una solución determinada, como los métodos jurídicos, sino ayudar a las partes en conflicto a encontrar una salida, que se acomode a las necesidades de todos. De hecho, creemos que por medio de la mediación, podemos aprender que los conflictos sí tienen solución y que lo único que hace falta para encontrarla es que las partes están dispuestas a dialogar y cooperar entre sí. La ventaja de la mediación es que la tercera parte involucrada (el mediador) sirve simplemente de "catalizador" para llegar a un acuerdo. La principal característica de la mediación es que se enfoca a llevar a cada una de las partes a entender la posición y los intereses de la/s otra/s.

Encontramos que en el contexto internacional actual el costo de la utilización de las armas existentes podría ser devastadora y sumamente costosa, y vemos que no se ha aceptado la existencia de una autoridad superior que regule el comportamiento internacional. Por lo tanto, el poder se encuentra esparcido entre unidades que protegen celosamente su soberanía. En este contexto, la mediación resulta ser una manera efectiva para manejar las diferencias que surjan entre los estados.

Por medio de este trabajo pretendemos explicar qué es y en qué consiste la mediación y fomentar tanto su estudio como su práctica. Alguien que quiera enfocarse al área de estudios de la paz o que se interese en conocer métodos alternos de solución de conflictos, contrarios a las hostilidades y la guerra, puede acudir a este estudio, ya que encontrará datos importantes acerca de dichos temas.

Debemos tener en cuenta que el presente trabajo se basa en las diferentes teorías que existen acerca de la mediación y de la solución pacífica de controversias. Veremos que, a veces, estas teorías resultan muy distintas. Es por ello que creemos importante señalarlas y mostrar la variedad de opiniones que existen respecto a un mismo tema.

Así, esta tesis pretende dar al lector un conocimiento más amplio de lo que encierra el concepto de mediación y espera demostrar que es un método factible y viable para la solución pacífica de controversias.

Para este objetivo, el presente trabajo se divide en cuatro capítulos. El primero, Conflicto y solución pacífica de controversias, pretende ofrecer una explicación de lo que es un conflicto y qué tipos existen a nivel internacional. Además, se expondrán los diferentes métodos de solución pacífica de controversias, señalando las características de cada uno. Estudiaremos brevemente todos, desde la negociación directa entre las partes, hasta el sometimiento del problema a métodos jurídicos internacionales, como el arbitraje.

En el segundo capítulo, Perfil de mediación, se ofrece una explicación más extensa de lo que encierra el concepto de mediación. Se señala la forma en la que se ha venido utilizando a lo largo de la historia en diferentes culturas. Y, además, se exponen y analizan los diversos documentos a nivel internacional en los que se menciona la mediación como método de solución pacífica de controversias. Así, comenzaremos por estudiar la Primera Conferencia de la Paz de La Haya en 1899, que representa el primer documento internacional en el que aparece la mediación como método para el arreglo de disputas. A continuación veremos las diferencias de ésta con la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya en 1907. Estudiaremos el Pacto de la Sociedad de Naciones y, por último, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

El tercer capítulo, Mediación y mediadores: tipología, tiene por objeto conocer los diferentes tipos de mediación que existen y explicar cuándo se considera que debe utilizarse cada uno de ellos. También se estudiarán las características de los mediadores

en sí, tanto personales, como profesionales. Y, para comprender mejor su función, se expondrán las diferentes técnicas que utilizan en el desarrollo del proceso de mediación.

El cuarto capítulo, Proceso de mediación, pretende explicar la manera en la que tiene lugar el proceso en sí. Primero se estudiará la motivación que tienen tanto las partes en conflicto, como el mediador mismo para comenzar el proceso. A continuación, se expondrá cada una de las siete fases en las que se divide, señalando el objetivo de cada una de ellas. Finalmente, veremos de qué manera se puede determinar si un proceso de mediación determinado fue exitoso o no.

Por último, las aportaciones generales de la investigación figuran de manera sintetizada en el apartado de conclusiones de esta tesis.

Cabe mencionar que el estudio de la mediación es relativamente nuevo y, por ello consideramos que es importante difundirla y mostrar en qué manera puede ayudarnos a resolver todo tipo de conflictos; desde los cotidianos hasta los de magnitud internacional y mundial.

Reiteramos que el objetivo de este trabajo es ampliar el conocimiento sobre la mediación y, así, fomentar su práctica en todos los niveles. Creemos que podemos hacer una pequeña aportación al estudio de los métodos pacíficos de solución de conflictos y, por ende, al acercamiento a la paz mundial.

1. Conflicto y solución pacífica de controversias

1.1. Conflicto

Según Ross Stagner, conflicto es “una situación en la que dos o más seres humanos desean alcanzar metas percibidas como obtenibles por uno o por el otro, pero no por ambos. Cada una de las partes está movilizand o energía para obtener una meta, un objeto, o una situación deseada, y percibe al otro como una amenaza o barrera para conseguirlo.”¹

Mitchell amplía esta definición, diciendo que es “cualquier situación en la que dos o más entes sociales o partes perciben que poseen metas mutuamente incompatibles.”² Kriesberg coincide con Mitchell cuando sostiene que “Un conflicto social es una relación entre dos o más partidos que (o cuyos portavoces) creen tener metas incompatibles.”³

A lo largo de la historia siempre ha habido conflictos en todos los niveles de la sociedad. Estos se expresan de maneras tan diferentes como asesinatos, revueltas contra la opresión, guerras religiosas, conflictos comunales, etc. La existencia de conflictos es un fenómeno universal que afecta a todas las culturas, a todas las etapas de desarrollo político, social y económico, y a todos los niveles sociales, desde el interpersonal hasta el internacional. Se trata de un fenómeno natural que surge en cualquier momento, en cualquier lugar.

En un estudio de los componentes y causas de conflictos en general, John Burton concluye que: “la incidencia de conflicto es la consecuencia de alterar el equilibrio entre

¹ Ross Stagner cit por Mitchell, C.R. The structure of the international conflict St Martin's Press, Nueva York, 1981, p.15.

² C.R. Mitchell. op cit., p.17.

³ Louis Kriesberg The sociology of social conflict, Editorial Prentice-Hall, New Jersey, 1973, p 17.

1) disparidad y apatía total dirigida a vencer en la lucha por sobrevivir; 2) recursos suficientes para sobrevivir sumado a una satisfacción aceptable de las necesidades humanas; y 3) condiciones materiales adecuadas para combatir la apatía, pero la negación, sin embargo, de ciertas satisfacciones no materiales.”⁴

Así, vemos que una situación de conflicto se presenta cuando hay desacuerdo entre dos o más partes acerca de un tema en particular.

Para fines del presente trabajo debemos centrarnos en el ámbito internacional; así que veamos cómo diversos autores han definido y clasificado a los conflictos internacionales.

Para Rousseau, “se entiende por conflicto internacional un desacuerdo sobre puntos de hecho o de derecho; una contradicción o una divergencia de tesis jurídicas o de intereses entre dos Estados.”⁵

Roberto Nuñez y Escalante añade algunos elementos en su definición: “Se entiende por conflicto internacional un desacuerdo entre dos o más Estados sobre cuestiones de hecho o de derecho, sobre interpretación de un tratado, sobre aplicación de la responsabilidad y sobre la reparación del daño.”⁶

Hernández-Vela Salgado nos dice que conflicto es una “situación que se presenta al chocar los objetivos antagónicos que persiguen en el mismo espacio, dos o más sujetos de la sociedad internacional.”⁷

Tanto en teoría como en práctica se distinguen dos tipos de conflictos internacionales, uno de orden jurídico y otro de orden político. Para Nuñez y Escalante, “(...) se han

⁴ John Burton. Conflict: Resolution and Provention, Center for Conflict Analysis and Resolution, George Mason University, Editorial St. Martin's Press, Virginia, 1990, p. 49.

⁵ Charles Rousseau. Derecho Internacional Público, Ediciones Ariel, Barcelona, 1966, p. 484.

⁶ Roberto Nuñez y Escalaste. Compendio de Derecho Internacional Público, Ediciones Orión, México, 1970, p. 445.

⁷ Edmundo Hernández- Vela Salgado. Diccionario de política internacional, Ed. Porrúa, México, 4° ed., 1996, p. 50.

considerado como conflictos jurídicos aquellos en que las partes no disienten sobre la existencia de la regla de derecho pero sí sobre la aplicación de ésta al caso concreto; en cambio, se consideran conflictos políticos aquellos en que las partes están en desacuerdo en cuanto a la existencia de la regla de derecho, ya que cada uno sostiene un criterio jurídico distinto.”⁸

Así, vemos que los primeros se pueden arreglar mediante procedimientos jurídicos de solución y los segundos no tienen solución por medios legales y serían aquellos cuya resolución podría afectar intereses vitales de un Estado, tales como independencia, honor, honor nacional, soberanía, territorio o recursos.

Para la mejor comprensión de esta diferencia entre los tipos de conflictos internacionales, veamos cada uno por separado.

Los conflictos de orden jurídico son aquellos en que las partes fundan sus exigencias en normas de derecho internacional. Accioly los desglosa de la siguiente manera:

1. Violación de tratados o convenciones.
2. Desconocimiento de los derechos de un Estado.
3. Ofensa a principios de derecho internacional en la persona de un

extranjero.⁹

En este tipo de controversias, las partes están en desacuerdo sobre la aplicación o interpretación de las normas de derecho existentes.

⁸ Núñez y Escalante. op. cit., p. 445.

⁹ Accioly, Tratado de Derecho Internacional Público, Instituto de estudios políticos, Madrid, cit. por Ma. Del Consuelo Carranza Simón y Pablo León Orta. La solución pacífica de los conflictos internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, tesis de la licenciatura en Relaciones internacionales, 1981, p. 8

Por otro lado, en los conflictos de orden político una de las partes en el mismo solicita la modificación del derecho existente. En este caso, las pretensiones contradictorias de las partes no pueden formularse jurídicamente, ya que se orientan a una evolución anterior, según afirma Schindler.¹⁰

Cada una de estas dos clases de conflictos requiere de técnicas diferentes para ser solucionados. Parecería que los conflictos de orden jurídico resultan más fáciles, ya que sólo hay que aplicar al problema las leyes previamente establecidas. Sin embargo, ambos demandan especial atención y estudio. En la práctica, resulta difícil diferenciar uno de otro, ya que en la mayoría de los conflictos se da una mezcla de ambos.

Existe una serie de clasificaciones de conflictos internacionales, dependiendo de sus características sociales y de la situación de los actores en el mismo. En la primera de ellas, elaborada por Daniel Papp¹¹ existen cinco categorías de conflictos internacionales:

1) Crisis internacionales.

Decimos que hay una crisis internacional cuando se dan, conjuntamente, las siguientes circunstancias: a) las metas más altas de un actor se encuentran amenazadas; b) hay un tiempo disponible limitado para actuar; c) la situación no ha sido anticipada; y d) la situación no escala a un conflicto armado.

2) Conflicto de baja intensidad.

A veces las relaciones entre actores estatales o no estatales se ven afectadas por pequeñas escaramuzas a lo largo de fronteras o en el mar, por violencia de pequeños grupos o por otras formas de conflicto esporádico.

¹⁰ Cit. por Rousseau. *op. cit.* p.484.

¹¹ Véase Daniel S. Papp. Contemporary International Relations, Frameworks for understanding, Editores Macmillan, 4a edición, Nueva York, 1994, pp 573-581.

3) Terrorismo.

El terrorismo resulta difícil de definir por el hecho de que, frecuentemente, la diferencia entre un terrorista y un luchador por la libertad depende de nuestra propia perspectiva. El propósito del primero es inspirar terror; y, a pesar de que como una forma de violencia internacional, el terrorismo causa relativamente pocas fatalidades, su impacto rebasa la destrucción y las muertes que causa. Y, dado el creciente uso de este tipo de violencia en la sociedad internacional, debemos considerarlo como un tipo de conflicto internacional individual.

4) Guerra civil y revolución.

Una guerra civil es un conflicto dentro de un Estado entre dos o más grupos peleados entre sí por desacuerdos sobre el futuro de ese Estado. Estas guerras con frecuencia tienen dimensiones internacionales, ya sea porque alguna de las partes involucradas recibe apoyo de fuentes externas o porque una fuente externa está vitalmente interesada en el resultado de la guerra.

5) Guerra internacional.

Una guerra internacional es un conflicto entre dos o más estados llevada a cabo por sus fuerzas armadas. Se diferencia de un conflicto de baja intensidad sólo por su nivel de violencia.

En Cioffi-Revilla encontramos otra clasificación de conflictos internacionales:

1) Eventos conflictivos interestatales potencialmente graves: crisis e intervenciones militares.

2) Eventos conflictivos interestatales graves: guerras.¹²

¹² Ver Claudio Cioffi-Revilla. Handbook of Datasets on crises and wars 1495-1988, ediciones Lynne Rienner, Londres, 1990, p 11-38.

Encontramos una clasificación más, según lo que se persiga mediante el conflicto. De acuerdo a Klare¹³, las variedades de conflictos internacionales son:

- A) Conflictos regionales. Entre rivales locales, o entre una potencia del Tercer Mundo y una (o más) de las grandes potencias establecidas.
- B) Guerras de recursos. Surgidas de conflictos entre estados o grupos sobre el control o posesión de agua, energía o recursos minerales vitales.
- C) Conflictos separatistas o nacionalistas. Conllevan esfuerzos de grupos etnonacionalistas subordinados para establecer su propio Estado-nación.
- D) Conflictos irredentistas. Conllevan esfuerzos de un grupo etnonacionalista en particular para expandir las fronteras de su Estado actual y así incluir áreas vecinas habitadas por miembros del mismo grupo.
- E) Luchas de poder étnico, religioso y tribal. Conflictos entre estados sobre la distribución de tierras, trabajos y otros recursos nacionales.
- F) Luchas revolucionarias y fundamentalistas. Conllevan esfuerzos de movimientos ideológicamente motivados (incluyendo fundamentalistas religiosos) para imponer un tipo particular de sistema social en un país, por medio de la fuerza.
- G) Luchas a favor de la democracia y anticoloniales. Conllevan esfuerzos de gente no representada o colonizada, con el fin de conseguir libertad y

¹³ Michael T Klare (Ed.) Peace and world security studies, a curriculum guide, editores Lynne Renner, 6a edición, Londres, 1994, p.101

democracia. (Un fenómeno relacionado es la lucha de gente indígena para obtener mayores derechos y autonomía).

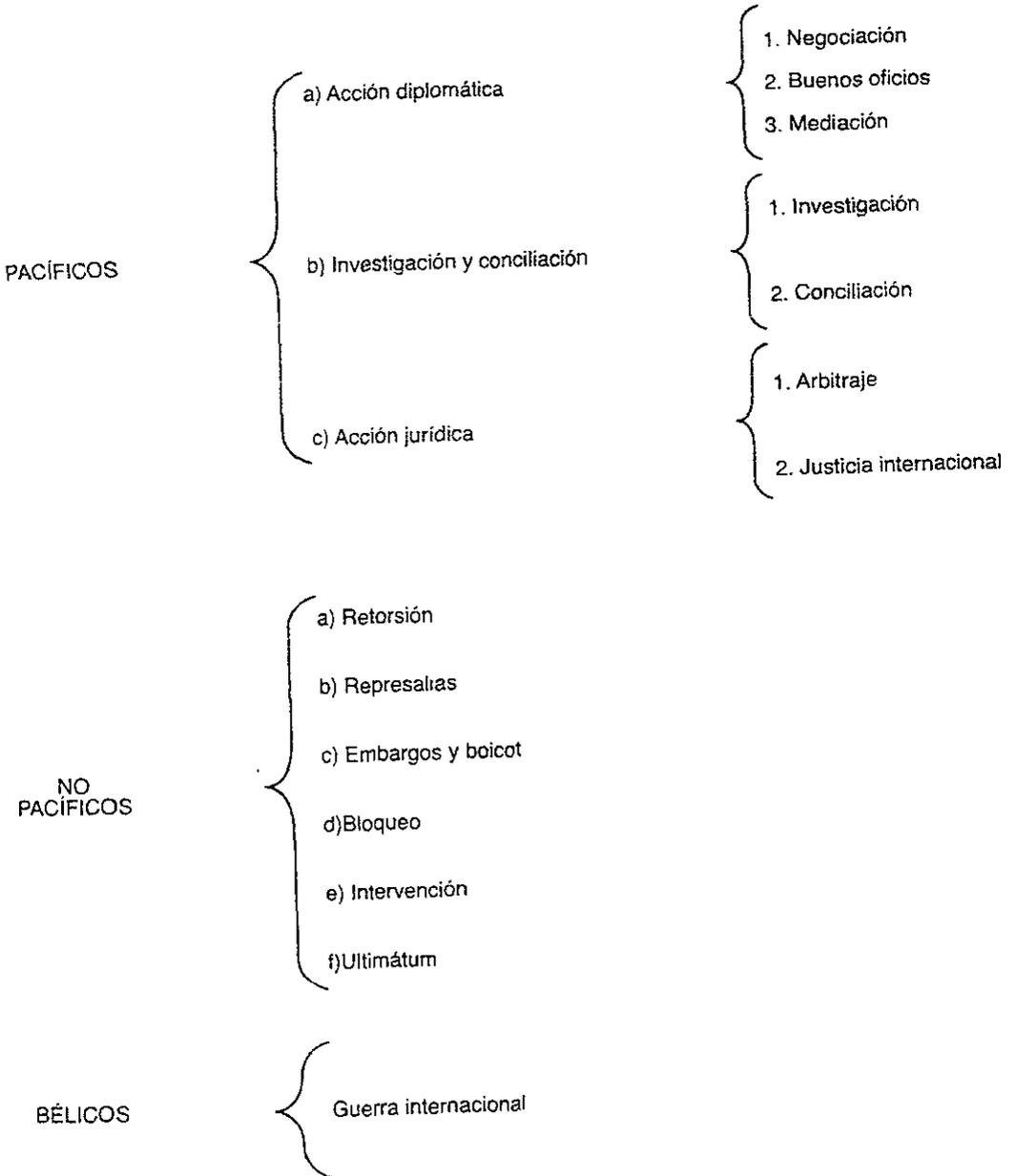
Así, vemos que existen diversas clasificaciones para determinar de qué tipo es un conflicto internacional. Para fines de este trabajo resulta útil conocer diversas clasificaciones de conflictos, ya que nos ayudará a encontrar la mejor manera de solucionar determinado caso. Esto no significa que dependiendo del tipo de conflicto del que se trate recurriremos a una forma de solución o a otra. Sin embargo, debemos tener en cuenta que para poder encontrar una solución, es necesario primero conocer a fondo el conflicto mismo. De este modo, las clasificaciones aquí expuestas nos servirán de punto de partida para estudiar y analizar la controversia en cuestión, y así escoger el medio de solución a utilizar más adecuado.

1.2. Solución pacífica de conflictos internacionales

Ante un conflicto internacional de cualquier tipo, siempre existe una gama de opciones para solucionarlo. Estas van desde la solución pacífica, tal como los buenos oficios, el arbitraje o la mediación, hasta la bélica, que se traduce en guerra. Entre estos dos extremos existen los medios no pacíficos, como la intervención, la ruptura de relaciones diplomáticas o el embargo.

Veamos una clasificación de los diferentes medios de solución de conflictos:¹⁴

¹⁴ Lucio Moreno Quintana y Carlos Bottini Shaw Derecho Internacional Público Ediciones Librería del Colegio, Buenos Aires, 1950, p 437.



Poco a poco, la comunidad internacional ha intentado establecer medios para evitar guerras entre sus miembros, en caso de existir algún conflicto de cualquier índole. A lo largo de la historia hemos visto casos conflictivos, que se han intentado resolver de cada una de estas maneras, a veces con éxito y a veces fracasados.

No fue sino hasta la creación de la Sociedad de Naciones cuando se consideró necesario el empleo de medidas materiales para evitar la guerra y la aplicación de sanciones efectivas en contra de los países que recurrieran a la violencia para resolver sus conflictos. De esta manera, a pesar de que ya habían sido utilizados diferentes tipos de solución pacífica de conflictos, es hasta mediados de este siglo cuando se plantea como necesaria la estipulación de sus características en todo tipo de agrupaciones de dos o más estados.

Cabe mencionar que el área de la solución pacífica de conflictos internacionales se ha venido desarrollando de manera importante durante las últimas décadas, debido a la creciente globalización que acontece en la comunidad internacional. A mayor globalización, mayor relación interestatal y, por lo tanto, mayor posibilidad del surgimiento de conflictos internacionales. Así, la sociedad internacional se ha visto "obligada" a desarrollar cada vez más el campo de la solución pacífica de controversias, para evitar que dichos conflictos escalen a niveles incontrolables.

La solución pacífica de conflictos no es una panacea. No siempre ha dado buenos resultados, pero sí representa un medio distinto y más adecuado de abordar los males de la sociedad. Resulta ser una alternativa al uso de la fuerza o a la adopción de medios no pacíficos.

Según Claude-Albert Colliard, los métodos pacíficos de conflictos se pueden dividir en dos grandes categorías. En un primer tipo de procedimientos, sólo se les propone una

solución a las partes que no están obligadas a aceptar; éstas son las soluciones del tipo mediación, conciliación o buenos oficios. Un segundo tipo de procedimientos se distingue por el carácter obligatorio de la solución elaborada; a esta categoría pertenecen el arbitraje y el arreglo judicial.¹⁵

Para algunos autores, el hecho de tener una autoridad supraestatal aseguraría el absoluto empleo de los diferentes métodos de solución pacífica de conflictos. Sin embargo, con la experiencia histórica tanto de la Sociedad de Naciones (SDN), como de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hemos visto que, hasta ahora, no han resultado tan positivas en este campo como se pensaba. Es decir, que aunque en teoría debería fungir como la autoridad más alta en la comunidad internacional, en la práctica la ONU no actúa realmente como una autoridad, por encima de los estados mismos. Es por esto que no ha podido llevar a cabo una tarea totalmente comprometida con el orden internacional y la solución de conflictos.

A pesar de esto, la ONU ha venido utilizando una serie de procedimientos para solucionar disputas internacionales. Veamos los principales:

1. Invitación a las partes para la negociación;
2. Reunión especial de la Asamblea General para considerar el problema;
3. Llamamiento para el cese al fuego, cuando la lucha ya ha comenzado, generalmente hecho por el Consejo de Seguridad;
4. Creación de comisiones de investigación;
5. Creación de comisiones cuya función es la de mediación o conciliación, más que investigación;
6. Designación de uno o varios mediadores;

¹⁵ Claude-Albert Colliard, Instituciones de Relaciones Internacionales, F.C.E., México, 1977, p 322

7. Asignación de un representante del Secretario General puede ser asignado para consultas privadas e informales;
8. Expedición de observadores a la escena de las hostilidades;
9. Establecimiento de un representante o "presencia" más permanente puede ser establecido como una expresión de preocupación y para ejercer una influencia restringente;
10. Realización de una visita del mismo Secretario General;
11. Realización de negociaciones confidenciales bajo el auspicio del Secretario General o Presidente de la Asamblea o Consejo;
12. Creación de una comisión técnica para examinar ciertos factores influyentes en la disputa y para hacer recomendaciones;
13. Elaboración de una recomendación para que la disputa se someta a la Corte Internacional de Justicia;
14. Desviación de la cuestión a una organización regional.¹⁶

Así, vemos que la comunidad internacional, por medio de la ONU y otras organizaciones, ha venido haciendo esfuerzos para solucionar conflictos de nivel internacional de diversas formas pacíficas. En la mayoría de los casos, esto implica la intervención de una tercera parte; ya sea una persona, una comisión o una organización. De hecho, debemos notar que en todos los medios de solución pacífica que explicaremos, a excepción de la negociación directa, son llevados a cabo por una tercera parte, tal como hemos mencionado.

¹⁶ Véase Evan Luard Conflict and Peace in the Modern International System, a study of principles in the international order, State University of New York Press, 2a edición, Nueva York, 1988, pp. 300-302.

1.2.1. Acción diplomática

1.2.1.1. Negociación directa

Según Osmańczyk, la negociación diplomática es “el modo de regular los conflictos, de contratar acuerdos bilaterales y multilaterales y establecer reglas internacionales”¹⁷ Por su parte, Sierra se refiere a las negociaciones diplomáticas como las acciones llevadas a cabo por los medios diplomáticos para arreglar las diferencias que surgen entre los estados. Para él, las negociaciones internacionales son aquellas acciones que “... tienden, por lo general, a buscar un acuerdo para la resolución de los asuntos que interesan a los estados...” y aquellas que “...adquieren forma en congresos y conferencias internacionales...”¹⁸ A este mismo respecto, Loeza considera las negociaciones internacionales como “ relaciones entre los Estados que producen o derogan una norma jurídica.”¹⁹

La negociación es conducida por los mismos jefes de Estado, por los ministros de Relaciones Exteriores, por representantes diplomáticos o por enviados o delegados en misión especial, según el acuerdo al que se llegue entre las partes.

Muchos tratados de solución pacífica incluyen a la negociación como primer paso para el arreglo de las controversias internacionales. Esto se debe a que es el medio de solución pacífica que resulta más fácil, ya que en él no intervienen terceras partes de ningún tipo. Sin embargo, la desventaja de la negociación directa es el hecho de que

¹⁷ Edmund Jan Osmańczyk. Enciclopedia mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, F.C.E., México, 1976, p. 2827.

¹⁸ Manuel Sierra. Tratado de Derecho Internacional Público, México, 1959, p. 389.

¹⁹ Enrique Loeza Tovar. Terminología usual en las Relaciones Internacionales, Parte III, Tratados, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1976, p. 70.

presenta mayor dificultad para averiguar cuáles fueron los hechos precisos que dieron lugar al conflicto.

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que las partes, en cualquier controversia "cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" deben "buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección"²⁰.

Podemos concluir que la negociación internacional:

- 1) Es un medio pacífico de solución de controversias;
- 2) Sólo intervienen en ella las partes en conflicto;
- 3) Su objetivo es llegar a un acuerdo entre las partes sobre un asunto específico;
- 4) Generalmente, es la primera opción a la que se acude ante cualquier conflicto.

1.2.1.2. Buenos oficios

Se entiende por buenos oficios la "acción amigable de una tercera potencia que propone una base de entendimiento entre los Estados en desacuerdo, y que se esfuerza en hacerla aceptar por medio de una intervención directa."²¹

Los buenos oficios son las gestiones amistosas y pacíficas que voluntaria o contractualmente realiza una tercera potencia, por escrito o de palabra, para inducir a otra

²⁰ Carta de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas, San Francisco, 1945

²¹ Rousseau. op. cit. p 311

a que resuelva también pacífica o amistosamente sus diferencias de cualquier índole con una contraria y mantenga o restablezca entre ellas las relaciones normales.²²

Seara Vázquez los define como “la intervención amistosa de una tercera potencia por su propia iniciativa a petición de una de las dos partes, para ayudarlos a encontrar una solución al conflicto”²³

Tanto los buenos oficios como la mediación encuentran su origen formal en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1909. En ellas se obligaba a las partes, en caso de desacuerdo serio, o controversia, antes de apelar a las armas, a recurrir a los buenos oficios o la mediación “hasta el punto en que las circunstancias lo permitieran”. (Art. 2º). También se declara que los signatarios tenían derecho a ofrecer sus buenos oficios o mediación, aun durante las hostilidades, y que el ejercicio de este derecho no podía ser considerado por ninguna de las partes en conflicto como un acto inamistoso (Art. 3º).

En la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General recomiendan a los estados en conflicto que acudan a la utilización de los buenos oficios que aquellos ofrezcan.²⁴

Los buenos oficios pueden perseguir diferentes fines: a) evitar un conflicto armado; b) resolver pacíficamente una controversia internacional; y c) poner fin a una guerra establecida.

Como características más importantes de los buenos oficios, podemos mencionar cuatro:

- 1) Simplicidad. Su proposición no requiere de formalismos especiales;

²² Cit. por Carranza Simón y León Orta. *op. cit.*, p. 19

²³ Modesto Seara Vázquez Derecho Internacional Público. 16º ed. Ed. Porrúa. México, 1997, p. 231.

²⁴ Retzy Mejía Priante La negociación interestatal, aspectos teóricos y prácticos, tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1995, p. 135.

- 2) Discrecionalidad. La injerencia del sujeto proponente es leve, ya que no interviene en los asuntos internos de los Estados en controversia;
- 3) Abstención del sujeto proponente de intervenir en la controversia misma;
- 4) Son considerados como acto amistoso.²⁵

Cabe mencionar que la expresión "buenos oficios" a veces se usa para referirse al uso de facilidades diplomáticas de un Estado a fin de proteger los intereses de otro, o de los nacionales de otro, en un tercer Estado, cuando no existen relaciones diplomáticas entre ellos.

1.2.1.3. Mediación

Aunque muchos autores confunden a la mediación con los buenos oficios, debemos aclarar que esto es un error. A pesar de pertenecer al mismo tipo de medios de solución pacífica, existen diferencias entre ellos. Veamos la definición de mediación, para poder entender esta diferencia.

Hojer define a la mediación como " el acto por el cual uno o varios Estados, ya a solicitud de las partes que litigan, ya por su propia iniciativa libremente aceptada, ya también por consecuencia de estipulaciones anteriores, se constituyen en intermediarios oficiales de una negociación con el fin de resolver pacíficamente un litigio surgido entre

²⁵ Véase Carranza Simón y León Orta op. cit. , pp. 25-26.

dos o más Estados”²⁶ Rousseau explica que la mediación “consiste en la acción de una tercera potencia, destinada a obtener un arreglo entre los Estados en litigio”²⁷

Con estas dos definiciones, podemos observar que entre buenos oficios y mediación existe una diferencia de grado. Mientras que en los buenos oficios presentan un carácter más discreto, en la mediación el Estado mediador interviene en la negociación y propone una solución al conflicto.

Oppenheim menciona que “la diferencia entre ellos es que, mientras los buenos oficios se componen de varias clases de acción que tienden a abrir negociaciones entre los Estados en conflicto, la mediación consiste en gestión directa de negociaciones entre las partes en cuestión sobre la base de las propuestas hechas por el mediador”²⁸

Cavaré sostiene: “ El derecho convencional y la diplomacia confunden actualmente la mediación y los buenos oficios, originalmente, en el procedimiento de buenos oficios, el tercero trabajaba en la creación de una atmósfera favorable para el reestablecimiento de relaciones directas. El mediador, por el contrario, estaba encargado de llevar la negociación y proponía un arreglo. En la actualidad se puede distinguir entre los dos procedimientos *una diferencia de grado. El mediador se compromete oficialmente más que el gobierno que ofrece sus buenos oficios. En este caso, el papel ofrecido es más oficioso que oficial.*”²⁹

Así, vemos que la diferencia entre estos dos procedimientos es el grado de intensidad de su carácter, siendo la mediación de un grado más alto que los buenos oficios.

²⁶ Cit. por Sánchez de Bustamante y Sionen, Antonio. Derecho Internacional Público, Corasa y Cía., La Habana, 1938, pp 34-35.

²⁷ Rousseau. op cit, p. 487

²⁸ L. Oppenheim. Tratado de Derecho Internacional Público, Aguilar, Madrid, 1955, cit. por Carranza Simón y León Orta. op cit, p. 29.

²⁹ Louis Cavaré. Le Droit International Public Positif, Ed. A. Pedone, Paris, 1962, cit en idem.

De esta manera, podemos mencionar que las principales características de la mediación son las siguientes:

- a) La iniciativa de la mediación puede ser hecha tanto por la parte mediadora, como por las partes en conflicto;
- b) El mediador no está obligado a aceptar la solicitud de las partes en conflicto;
- c) Las partes en conflicto tampoco están obligadas a aceptar los servicios ofrecidos por el mediador;
- d) El mediador no se limita a fomentar y observar la negociación entre las partes, sino que participa en la negociación misma;
- e) La *propuesta hecha por el mediador* no puede ser impuesta a los estados en litigio, ya que tiene carácter de sugerencia.

El uso de la mediación ha sido muy exitoso, no sólo en cuanto a que los resultados satisfacen las necesidades de las partes en conflicto, sino en cuanto a proponer soluciones que rebasan lo que cualquier corte o cuerpo formal podría imponer.

1.2.2. Investigación y conciliación

1.2.2.1. Investigación

El procedimiento de la investigación consiste en que comisarios nombrados especialmente para este fin elaboren un informe objetivo para conocer la naturaleza exacta de los hechos que originaron la existencia de una diferencia. Los estados en litigio

deberán llevar a cabo un convenio, en el que se especifica que la encargada de preparar y presentar este informe es la Comisión Internacional de Investigación.

Según Sorensen, la función de una comisión de investigación es "la dilucidación de los hechos por medio de una investigación imparcial y concienzuda" ³⁰ De acuerdo con Rousseau, "consiste en someter un diferendo a comisiones investigadoras cuya única misión es establecer la materialidad de los hechos, pero sin pronunciarse de ninguna manera sobre las responsabilidades: y en general éstas surgirán de una exposición objetiva de aquellos. Se deja liberados a los Estados interesados en sacar conclusiones y en arreglar el incidente, ya sea directamente o recurriendo al arbitraje" ³¹

Este procedimiento fue elaborado en la Conferencia de La Haya de 1899, como paralelo al arbitraje, de tal modo que los Estados que no quisieran someter su controversia al arbitraje, pudieran, por lo menos, usar este procedimiento. La Segunda Conferencia de Paz de La Haya introdujo disposiciones más elaboradas.

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas señala la investigación y reconoce a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad como competentes para recomendar a los estados este procedimiento.

La investigación resulta muy útil cuando las negociaciones entre las partes parecen haber llegado a un callejón sin salida. Así, si ella se lleva a cabo puede ayudar a aclarar los hechos y facilitar el reinicio de las negociaciones con mejores resultados.

Con todo esto, concluimos que la investigación:

- a) Facilita el arreglo de controversias sin proponer ninguna solución;

³⁰ Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. F.C.E., México, 1989, p. 634.

³¹ Rousseau op. cit. p. 316.

- b) Es llevada a cabo por una comisión que elabora un informe aclarando los hechos;
- c) La comisión de investigación no interviene directamente en las negociaciones para llegar a un acuerdo;

1.2.2.2. Conciliación

"La conciliación es un modo pacífico de arreglo que incluye el examen del litigio por personalidades competentes que constituyen una comisión creada previamente y encargada de redactar un informe que contenga proposiciones útiles" ³²

Oppenheim dice que la conciliación es el procedimiento de resolver una controversia mediante su sumisión a una comisión de personas, generalmente preestablecida y compuesta por cinco miembros, normalmente con una mayoría de ciudadanos de otros estados, cuya tarea es dilucidar los hechos y, generalmente después de oír a las partes y esforzarse en llevarlas a un acuerdo, redactar un informe que contenga propuestas de arreglo, pero que no tiene el carácter obligatorio de una decisión judicial o de una sentencia. ³³

Es decir, que la conciliación se diferencia de la investigación en que la segunda no incluye una propuesta para solucionar el conflicto por la comisión, sino que se limita a exponer los hechos que llevaron a la controversia.

³² Colliard, op.cit., p. 325.

³³ Oppenheim, op.cit. p.14.

Por otro lado, la conciliación y la mediación se diferencian en que, aunque ambas proponen soluciones al problema en cuestión, el o los mediadores participan en la negociación misma y la comisión conciliadora sólo ofrece un informe.

Así, podemos decir que la conciliación es una combinación entre la investigación y la mediación.

Con base en lo anterior, podemos decir que las principales características del procedimiento de conciliación son:

- a) Es llevada a cabo por una comisión previamente establecida por las partes en conflicto;
- b) *Es necesario que ambas partes estén de acuerdo en acudir a este procedimiento;*
- c) La propuesta formulada por la comisión no es obligatoria para los estados en cuestión;

1.2.3. Acción jurídica

1.2.3.1. Arbitraje

El artículo 37 del Convenio de la Haya de 1907 dice: "El arbitraje internacional tiene por objeto resolver los litigios entre los Estados mediante jueces por ellos elegidos y sobre la base del respeto del derecho." ³⁴

El fenómeno de arbitraje tiene una larga historia, ya que, con su uso pasó de ser un acto aislado a ser obligatorio. La práctica del arbitraje tuvo su origen entre los griegos y

luego fue utilizado en la Edad Media. También fue frecuentemente usado durante los siglos XII y XIII en las ciudades italianas. Pero puede decirse que la historia moderna del arbitraje internacional no empieza sino hasta 1794 con el Tratado de Jay, entre Gran Bretaña y Estados Unidos. Durante el siglo XIX, el arbitraje asumía la forma de comisiones mixtas que juzgaban a cierto número de demandas individuales. Un paso muy importante en la historia del arbitraje fue cuando, en 1899, se estableció una Corte Permanente de Arbitraje, con sede en La Haya. Con la Sociedad de Naciones se creó una Corte de Justicia. El arbitraje fue entonces la competencia del procedimiento jurisdiccional que tiene un tribunal verdaderamente permanente.

Encontramos que los artículos 2, 14, 33 y 37 de la Carta constitutiva de la ONU se refieren al procedimiento de arbitraje. La ONU señala: "La estipulación de recurrir al arbitraje para la solución de una controversia entre Estados constituye una obligación jurídica que ha de ser ejecutada de buena fe."³⁵

Según Rousseau, la evolución cronológica nos muestra tres tipos esenciales de arbitraje:

A) Arbitraje por un jefe de Estado. Esta forma, llamada a veces arbitraje real o arbitraje por juez único (el soberano o el delegado del soberano) se inspira en la vieja tradición europea de que la justicia política, al igual que el poder político, viene desde arriba.

B) Arbitraje por comisión mixta. Puede ser de dos tipos:

1. Comisión mixta diplomática. Compuesta por dos miembros (uno por cada litigante), sin un tercero que permita adoptar una decisión en caso de desacuerdo.

³⁴ Cit. por Rousseau. *op. cit.*, p. 499.

³⁵ Cit. por Mejía Priante. *op. cit.*, p. 142.

2. Comisión mixta arbitral. Compuesta por tres o cinco comisarios (uno o dos por cada parte interesada y un tercero o quinto que decide en caso de empate).

C) Arbitraje por tribunal. Este arbitraje es confiado a personas independientes, imparciales y de reconocida competencia técnica que fallan de acuerdo con las normas jurídicas y según un procedimiento previamente establecido, dictando sentencias motivadas. Este sistema ofrece garantías de competencia e imparcialidad.³⁶

Vemos que el arbitraje es un método de solución pacífica de controversias frecuentemente utilizado, sobre todo en cuanto a relaciones comerciales se refiere. Esto es debido a que es un medio de solución rápida, ya que su fallo es obligatorio.

Así, las principales características del arbitraje son:

- 1) Para que se lleve a cabo es necesario el consentimiento de las partes en conflicto;
- 2) El procedimiento estará sometido al tratado de arbitraje realizado previamente por las partes;
- 3) La solución tendrá que apegarse al Derecho Internacional;
- 4) La sentencia obtenida será obligatoria para las partes.

1.2.3.2. Justicia internacional

Este procedimiento se distingue del arbitraje por la existencia de un tribunal preestablecido de carácter permanente, cuya composición no depende de la elección de los estados en litigio.

Poco después de la Conferencia de Paz de La Haya surgió la iniciativa de crear una verdadera corte permanente; sin embargo, no se dio un acuerdo en cuanto a la selección de los jueces. La creación de una corte de justicia, prevista en el marco de la Sociedad de Naciones por el artículo 14 del Pacto, fue posible gracias a la estructura de la organización con la doble participación, por un lado, del conjunto de estados de la Asamblea, y por otro, de algunos de ellos, especialmente los grandes estados en el Consejo.

Así, conforme al artículo 14 del Pacto, se elaboró en 1920 el Estatuto de la Corte Internacional y la nueva institución fue nombrada Corte Permanente de Justicia Internacional. En 1946, le sustituyó un tribunal, prácticamente idéntico con el nombre de Corte Internacional de Justicia, que según el artículo 22 de la Carta, constituye "el órgano judicial principal de las Naciones Unidas"

La Corte Internacional de Justicia tiene una doble competencia: contenciosa y consultiva. Es una sala de justicia que emite fallos, según su sentido contencioso, pero también tiene un aspecto consultivo, ya que puede dar opiniones sobre todo asunto jurídico. Es un órgano judicial y su función es dar soluciones judiciales a los conflictos, consistentes en una decisión sobre bases jurídicas y de igualdad de las partes. Suponen la eliminación, en primer término, de la relativa posición de poder de las partes como factor influyente en la decisión.

La función asesora asignada a la Corte difiere radicalmente de las similares asignadas a los tribunales nacionales, que emiten opiniones consultivas como guía para el poder

³⁰ Rousseau, *op. cit.* p 500.

ejecutivo o el legislativo. En el caso de la Corte, se ha convertido en práctica usar el poder consultivo como alternativo del contencioso.³⁷

De la misma manera que existe la Corte Internacional de Justicia, existen otras cortes y tribunales competentes en ciertas regiones y bajo determinados tratados. Por ejemplo, vemos que existe la Corte de la Unión Europea, creada en el marco de la Unión Europea o el Comité Jurídico Interamericano en la Organización de Estados Americanos.

Así, el arreglo judicial cuenta con varias características particulares:

- 1) Es uno de los modos pacíficos de solución recomendado por la ONU;
- 2) Es llevado a cabo por un órgano competente preestablecido;
- 3) La Corte o Tribunal lleva a cabo un juicio para dictar su fallo;
- 4) Su sentencia es obligatoria para las partes en conflicto; es decir, si una parte se niega a respetarla, la otra puede pedir al Consejo de Seguridad la adopción de medidas tendientes a imponer la ejecución del fallo.

³⁷ Véase Jiménez de Arceaga, Eduard. El Derecho Internacional Contemporáneo, Editorial Tecnos, Colección de Ciencias Sociales, serie de Relaciones Internacionales, Madrid, 1980, pp 197-198.

2. Perfil de mediación

2.1. Definición

Como ya hemos visto, la mediación internacional es el acto por el cual uno o varios estados, ya sea a solicitud de las partes que litigan, ya por su propia iniciativa libremente aceptada, ya también por consecuencia de estipulaciones anteriores, se constituyen en intermediarios oficiales de una negociación con el fin de resolver pacíficamente un litigio surgido entre dos o más estados.³⁸

Sin embargo, para comprender de manera más completa lo que es la mediación, debemos ir más allá de la definición.

Cuando dos o más estados entran en conflicto, el primer paso que se sigue normalmente para resolverlo es la negociación, en la que cada una de las partes intenta convencer a la otra de que tiene la razón o de resolver la disputa en los términos que señale. Si ese primer intento de solucionarlo falla y las partes ya no están dispuestas a negociar o simplemente no logran llegar a un acuerdo, el paso óptimo a seguir sería el de la intervención de una tercera parte en forma de buenos oficios, mediación, investigación, conciliación o arbitraje.

Debemos recordar que en el caso de que se trate de un conflicto de orden jurídico, éste deberá ser sometido a un tribunal internacional, tal como la Corte Internacional de Justicia.

Existen tres situaciones en las que un proceso de mediación se puede dar. En primer lugar, cuando las partes en conflicto lo solicitan voluntariamente a otra tercera y ésta acepta. En segundo, cuando una tercera parte ajena a la disputa ofrece sus servicios de

mediación y es aceptado por las partes. Y, por último, cuando lo estipula un acuerdo previamente firmado por las partes en discordia.

La mediación, ante todo, es un proceso que trasciende el conflicto que intenta resolver. Es una alternativa a la violencia o a la sumisión del caso a la justicia internacional y que, como ya hemos visto, difiere de los demás métodos de solución pacífica.

Es un proceso por el cual las partes, junto con la ayuda de otra parte neutral, sistemáticamente aíslan los temas en disputa para desarrollar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo consensual que se acomode a sus necesidades. La mediación enfatiza la responsabilidad de las partes por elaborar sus propias decisiones.

Su intención es resolver disputas, reducir el nivel del conflicto y proporcionar un foro para la toma de decisiones. Aunque no se lleguen a resolver todos los elementos de la disputa, puede ser que el conflicto fundamental llegue a ser entendido por las partes y, de esa manera, ser reducido a un nivel más manejable. Así, debemos considerar que, tanto la solución de una disputa como la reducción del nivel del conflicto son metas complementarias de la mediación.

Vemos, pues, que la mediación es un proceso que persigue ciertas metas, utilizando los valores, normas y principios de las partes mismas en conflicto y no del mediador en sí.

Podemos decir que los objetivos de la mediación son:

- ◆ Elaborar un plan (o acuerdo) para el futuro que las partes puedan aceptar,
- ◆ Preparar a las partes para que acepten las consecuencias de sus propias decisiones,

¹⁸ Rousseau. *Op.cit.* p. 487.

- ◆ Reducir la ansiedad y otros efectos negativos del conflicto, ayudando a las partes a divisar una solución consensual.

Generalmente, la mediación es un proceso interactivo a corto plazo. Además, vemos que la estructura y la actitud histórica de las partes no están en discusión, a menos que sea un obstáculo para el proceso. Es decir, que el mediador está más enfocado a buscar una salida para el conflicto determinado, que a analizar las actitudes de cada parte. La mediación ayuda a:

- ◆ Reducir los obstáculos de comunicación existentes entre las partes,
- ◆ Maximizar la búsqueda de alternativas,
- ◆ Señalar las necesidades de cada parte,
- ◆ Proporcionar un modelo para futuros conflictos a resolver.³⁹

La mediación puede enseñar a cada una de las partes cuáles son las necesidades del otro y, así, proporcionar un modelo para resolver futuras disputas entre ellos. Puede, por lo tanto, orientarlos en el trabajo conjunto, aislar los temas a discutir, y darse cuenta que mediante la cooperación, todos pueden llegar a obtener resultados positivos. Este proceso ofrece tal ventaja porque no está ligado a ninguna regla de derecho. Es decir, que no se basa en ninguna ley para dar una solución, sino que analiza el caso específicamente y aconseja proceder de una manera determinada para el mismo. La mayor autoridad en la mediación son las partes mismas y pueden elaborar una solución única positiva para todos.

A diferencia de un proceso judicial, el fin no es determinar quién está bien o mal, o quién gana y quién pierde, sino establecer una solución viable que concuerde con las

³⁹ Jay Folberg y Alison Taylor Mediation. A comprehensive guide to resolving conflicts without litigation. Jossey-Bass publishers. Londres, 1984, p.9.

necesidades específicas de las partes. Es decir, que es un proceso en el que todos ganan. En el estudio de Relaciones Internacionales encontramos la teoría de los juegos que, según Nicholson “es el nombre, no del todo apropiado, de un cuerpo de teoría que establece la forma como las ‘personas racionales’ actúan en unas situaciones de conflicto algo especiales (...). Un juego es, en realidad, simplemente una situación de conflicto definida cuidadosamente y sin ninguna ambigüedad, no necesariamente un juego en el sentido en que se entiende corrientemente”⁴⁰ Dentro de esta teoría los modelos más generales son el juego de suma cero y el juego de no suma cero. En el primero, una de las partes gana todo lo que la otra pierde. En cambio, en el juego de no suma cero, el resultado no es así, ya que ambos pueden ganar. Así, el objetivo de la mediación es que, mediante la cooperación entre las partes, todas ganen.

Por definición, un acuerdo consensual refleja las preferencias de las partes y será más aceptado a largo plazo que una solución impuesta por una corte o un tribunal. El proceso judicial tiende a negarles a las partes la oportunidad de tomar el control de su propia situación y aumenta su dependencia frente a una autoridad externa. El autoestima y el sentido de competencia derivados del proceso de mediación son importantes, ya que pueden llevar a las partes a sentirse fuertes y, así, disminuir la necesidad de continuar en disputa.

La mediación no es un nuevo método terapéutico, ni es una panacea para todos los conflictos internacionales. Tampoco reemplazará la necesidad de información, consejo y sentencia legales. Debe ser vista como una serie de técnicas que pueden ser utilizadas

⁴⁰ Michael Nicholson. Análisis del conflicto, citado por Celestino del Arenal. Introducción a las Relaciones Internacionales, Red Editorial Iberoamericana, México, 1993, p.296

cuando un problema demanda un acuerdo coherente y específico entre partes en conflicto.⁴¹

2.2. Desarrollo histórico

La mediación se ha dado desde que aparecieron los primeros grupos humanos en la Tierra ya que, como hemos visto, es uno de los modos más lógicos y fáciles de dar solución a un conflicto.

En la antigua China, por ejemplo, la mediación era el modo principal para resolver disputas. La visión Confuciana era que la forma más óptima de resolver disputas era por medio de la persuasión moral y el acuerdo, antes que la fuerza. En la sociedad confuciana todos los miembros tenían un sentido de pertenencia a una entidad jerárquicamente organizada en la que cada uno de ellos debía cumplir una serie de obligaciones de manera recíproca fundado en los valores del orden y la armonía en lugar de competencia y rivalidad. De hecho, la mediación en China sigue siendo usada a gran escala.

La conciliación y la mediación también aparecen en la historia de las leyes y costumbres japonesas. Se esperaba que el líder de la comunidad ayudara a sus miembros a arreglar las disputas que surgían entre ellos.

En algunas partes de África, la costumbre de reunir una *moot*, o junta vecinal, ha sido por mucho tiempo un mecanismo informal para resolver una gran variedad de disputas *interpersonales*. Cualquier vecino tiene el derecho de convocar una *moot*, en la que una

⁴¹ Folberg y Taylor. *Op cit*, p. 9 (Traducción libre).

persona respetable generalmente cumple el papel de mediador para ayudar a las partes en cuestión a resolver sus conflictos de una manera pacífica.

Así, vemos que en las diferentes sociedades, la mediación ha sido un recurso usual para resolver conflictos entre sus miembros. Un gran número de líderes han ofrecido su sabiduría, experiencia y modelo para asistir a los demás miembros a la hora de resolver sus diferencias. Sin embargo, al tiempo que las familias rurales se unían para formar pueblos, y éstos se convertían en ciudades, y las familias crecían, la estructura familiar comenzó a quedarse demasiado pequeña para ofrecer un recurso viable para la solución pacífica de conflictos de mayor escala. De ahí que, para este fin, se fueran dando mecanismos formales, en vez de informales.

La Iglesia y el Templo han jugado un papel importante en este campo a lo largo de los siglos. El ministro o rabino local frecuentemente era llamado para servir como mediador, especialmente en disputas familiares, para sugerir maneras en las que las partes pudieran convivir o reorganizar su relación. De hecho, en el Nuevo Testamento, existe un pasaje en el que Pablo, dirigiéndose a la congregación en Corintio, les sugiere que no deberían llevar sus diferencias a la corte, sino designar a gente de su propia comunidad para que les ayude a resolver sus diferencias⁴². Tanto grupos étnicos como religiosos, al igual que otras subculturas, han establecido históricamente sus propios sistemas alternativos para solucionar disputas.

Así, vemos que a lo largo de los siglos, el hombre ha empleado la mediación para arreglar sus diferencias. En una escala mayor, en la historia de las relaciones internacionales encontramos que cuando se presentaba una controversia entre dos

⁴² Biblia. El Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo, Los Gadeones Internacionales, México, 1965, Corintios 6:1-4

pueblos o entre sus monarcas aparecía un tercero que, oficial u oficiosamente, se interponía entre las partes mediando entre ellas.

Sin embargo, no es sino hasta finales del siglo XIX cuando la mediación es reglamentada por primera vez, durante la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899.

Como antecedente de esa conferencia, encontramos ya en 1816 una proposición de desarme general que había sido emitida por el emperador Alejandro I de Rusia. A pesar de que este proyecto no tuvo ninguna continuación, es de gran importancia, ya que refleja la necesidad que empezaban a sentir las naciones de establecer por escrito algunas maneras de prevenir la guerra.

También encontramos que, en 1863, el emperador Napoleón III emitió la idea de un gran Congreso que se establecería con bases nuevas y fuertes para el mantenimiento de la paz en el mundo, pero esta propuesta tampoco tuvo seguimiento.

Así, a pesar de que la mediación ha sido reconocida como un procedimiento adecuado por mucho tiempo, fue hasta principios de este siglo cuando se determinó como una acción apropiada y amistosa. Esta idea surge en la Primera Conferencia de la Paz, celebrada en 1899, seguida por la Segunda Conferencia de la Paz de 1907. Lo que ha presenciado el último siglo es una alteración considerable en aquel esquema tradicional en el que la decisión de utilizar los medios de solución pacífica de disputas correspondía por entero a las partes directamente interesadas. Este cambio se ha dado en dos aspectos: en primer lugar, se ha vuelto aceptable la intervención de terceras partes; y en segundo, se ha instituido un sistema para asegurar que siempre pueda contarse con tal

intervención y que en realidad se propondrá si las partes muestran alguna renuencia a utilizarla.⁴³

Es posible que los procedimientos formales para poner fin a las disputas mediante la participación de terceras partes florezcan sólo en un marco relativamente estable y armonioso. Esto podría explicar por qué la Sociedad de Naciones obtuvo ciertos éxitos en éste ámbito durante el decenio de 1920. Sin embargo, durante los años treinta el ambiente se deterioró, y con él, las perspectivas de toda resolución pacífica. En los primeros cuarenta años de la vida de la ONU, creada en 1945, la Guerra Fría hizo que la idea de que terceros estados desempeñaran una función política imparcial perdiera virtualmente toda pertinencia. Así, vemos que la solución pacífica exige cierta madurez y estabilidad internacional.

2.3. Bases jurídicas

2.3.1. Conferencia de la Paz de La Haya de 1899

La Conferencia de la Paz de La Haya de 1899 fue el primer intento a nivel internacional, en el que se aprobó una Convención relativa a la solución pacífica de los conflictos internacionales. Ésta se basó en la invitación que el conde Mourawief expidiera a nombre del Zar Nicolás II de Rusia, a diversos países. Los ocho puntos que contenía esta circular respecto al cuerpo de leyes de la guerra se pueden resumir de la siguiente manera:

1. "No aumentar las fuerzas armadas de tierra y de mar.

⁴³ *Cfr.* Modesto Seara Vázquez (Comp) Las Naciones Unidas a los 50 años, F.C.E., México, 1995, p 51.

2. Prohibición de poner en acción en los ejércitos y en las flotas nuevas armas de cualquier tipo que sea, y de nuevos explosivos.
3. La limitación en las guerras de campaña de explosivos y prohibición al lanzamiento de los proyectiles o explosión de cualquier medio análogo.
4. Prohibición del uso de torpedos submarinos en las guerras navales.
5. Adaptación a las guerras marítimas de las estipulaciones del Convenio de Ginebra de 1866 sobre la base de los artículos adicionales de 1868.
6. Neutralización igual para los navíos encargados de recibir a los náufragos.
7. Revisión de la declaración acerca de las leyes de costumbres de la guerra elaborada en 1874 por la Conferencia de Bruselas y que quedó sin ratificación.
8. Aceptación en general del uso de buenos oficios y de la mediación y de arbitraje facultativo para los casos que se prestan y que tienen como objeto prevenir los conflictos armados”⁴⁴.

Con esta Conferencia, se pretendía asegurar la paz del mundo mediante un cuerpo de leyes que regulara el fenómeno de la guerra. En efecto, el objetivo era frenar la locura armamentista y asegurar al mundo el beneficio de una paz duradera para la época.

Los 28 Estados que tomaron parte fueron: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Siam, Suecia, Suiza y Turquía. Estos consideraron como necesario hacer de la diplomacia una ciencia que poseyera reglas fijas para la solución pacífica de los conflictos internacionales. Así, se recomendaba la generalización

⁴⁴ Nora Ochoa Pérez. La mediación como solución pacífica de conflictos internacionales, Tesis de la licenciatura de Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1984, p 2-3.

y codificación de la práctica del arbitraje con el fin de prevenir los conflictos mediante el empleo de medios pacíficos.

Con mucha razón, se declaró que todos los conflictos que surgieran en un punto de la Tierra tenían repercusiones en muchos otros más, por lo que todos deberían tener interés en evitarlos. Por lo tanto, la paz era una necesidad de todos y resultaba imprescindible asegurar la forma de emplear algunos medios destinados a garantizar la paz, así como definir los casos en los que la mediación y el arbitraje serían aplicables.

Vemos, pues, que esta Conferencia fue convocada con un alto sentimiento de humanidad y los estados se encontraban en la mejor disposición de llevar a cabo diferentes convenios y declaraciones

Para sus trabajos, la Conferencia estuvo dividida en tres comisiones:

- 1) Para desarme;
- 2) reglamentación para el derecho de guerra; y
- 3) para el estudio de los buenos oficios, la mediación y el arbitraje.

Esta Conferencia terminó con la firma de tres convenios y tres declaraciones. Los primeros se referían a:

1. "la regulación pacífica de las disputas internacionales,
2. las leyes y costumbres de la guerra terrestre y
3. la adopción de Convenios relativos a la guerra marítima."⁴⁵

Por su parte, las declaraciones prohibían:

- a) "lanzar proyectiles y explosivos desde globos y otros medios análogos;
- b) lanzar proyectiles que tienen como objetivo derramar gases asfixiantes;

c) el lanzamiento de balas que se dilatan y expanden fácilmente dentro del cuerpo humano.”⁴⁶

Tales convenciones y declaraciones fueron en general firmadas por todos los estados representados en la Conferencia.

Debemos estudiar un poco más a fondo el contenido de la Convención para el arreglo pacífico de las disputas internacionales⁴⁷.

Título I. Del mantenimiento de la paz general.

Art. 1. En vista de prevenir, lo más que se pueda, el recurso a la fuerza en las relaciones entre los Estados, las potencias signatarias aprueban emplear todos sus esfuerzos para asegurar el arreglo pacífico de los litigios internacionales.

Vemos que este artículo tiene un alcance general. Las potencias afirman en él la voluntad común de prevenir, en lo posible, el recurso a la fuerza. Así, esta convención comienza con un espíritu de buena voluntad y de entendimiento amistoso.

Título II. De los buenos oficios y de la mediación.

Art. 2. En caso de desacuerdo grave o de conflicto, y antes de recurrir a las armas, las potencias signatarias aprueban la utilización, hasta donde las circunstancias lo permitan, de los buenos oficios o la mediación de una o de varias potencias amigas.

En este artículo ya se habla específicamente de la mediación junto con los buenos oficios. Cabe hacer énfasis en la manera en la que fue redactado, ya que algunos términos resultan un tanto ambiguos. Señala que las potencias aprobarán la utilización de

⁴⁵ *Idem*, p 7

⁴⁶ *Idem*

⁴⁷ James Brown (Dir.) The proceedings of the Hague Peace Conferences. Translation of the official text, Oxford University Press, New York, 1920, pp. 236-237 (Traducción libre).

estos medios en caso de un desacuerdo "grave" y "hasta donde las circunstancias lo permitan".

Art. 3. Independientemente de este recurso, las potencias signatarias consideran útil que una o varias potencias ajenas al conflicto ofrezcan por iniciativa propia, hasta donde se presten las circunstancias, sus buenos oficios o su mediación a los Estados en conflicto.

Potencias que sean ajenas a la disputa tienen el derecho de ofrecer sus buenos oficios o mediación a los Estados en conflicto.

El ejercicio de este derecho nunca podrá ser considerado por las partes en disputa como un acto poco amistoso.

Este artículo confirma el hecho de que esta convención fue elaborada con buena voluntad de las partes. Aclara que las potencias no sólo pueden recomendar estos medios de solución pacífica, sino que los pueden llevar a cabo ellas mismas.

Art.4. El papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y en calmar los resentimientos que se pudieron haber producido entre los Estados en conflicto.

A pesar de que no se aclara de manera completa, es importante que se establezca, a grandes rasgos, en qué consiste el papel del mediador, quien antes que nada tiene la responsabilidad de desarrollar toda su habilidad para reducir el nivel de tensión entre las partes.

Art. 5. Las funciones del mediador cesan desde el momento en que se constata, ya sea por una de las partes en litigio, ya sea por el mediador mismo, que los medios de conciliación propuestos por él no son aceptados.

Este artículo señala que de no ser aceptada la propuesta hecha por el mediador, su función cesa. Es decir, destaca que su obligación no es continuar con el proceso hasta lograr un acuerdo entre las partes.

Art.6. Los buenos oficios y la mediación, ya sea sobre el recurso de las potencias en conflicto, ya sea sobre la iniciativa de las potencias ajenas al conflicto, tienen el carácter exclusivo de consejo y nunca son una fuerza obligatoria.

Encontramos en este artículo la aclaración de una de las principales características tanto de los buenos oficios como de la mediación: la no obligatoriedad de su sentencia.

Art. 7. La aceptación de la mediación no puede tener por efecto, salvo que exista un acuerdo contrario, interrumpir, retrasar o estorbar la movilización y otras medidas preparatorias para la guerra.

Si tiene lugar después del comienzo de las hostilidades, las operaciones militares en progreso no serán interrumpidas, al menos que exista un acuerdo para lo contrario.

Este punto resulta un poco contradictorio si tenemos en cuenta que el fin de la mediación es dar solución a una disputa de manera pacífica. De acuerdo a esta meta, lo lógico sería que se diera un cese al fuego en caso de que las partes acuerden someterse a la mediación. Sin embargo, es cierto que con este artículo se abre el margen de posibilidad de que la mediación sea aceptada por las partes, ya que no los compromete a tener que interrumpir, de manera absoluta, la preparación para la guerra.

Art. 8. Las potencias signatarias están de acuerdo en recomendar la aplicación, en las circunstancias que lo permitan, de una mediación especial bajo la siguiente forma:

En caso de diferencia en la que se encuentre en peligro la paz, los Estados en disputa escogen respectivamente una potencia a la cual confiarán la misión de

entrar en relación directa con la potencia escogida por la otra parte, con el efecto de prevenir la ruptura de las relaciones pacíficas.

Durante este mandato, cuyo término no puede exceder los treinta días, salvo estipulación contraria, los Estados en litigio cesan toda relación directamente involucrada con el conflicto, derecho que está atribuido exclusivamente a las potencias mediadoras. Estas últimas deben de concentrar todos sus esfuerzos en arreglar la disputa.

En caso de ruptura definitiva de las relaciones pacíficas, éstas potencias quedan encargadas de la misión común de aprovechar toda oportunidad para restablecer la paz

Este tipo de mediación especial resulta importante, ya que constituye otra alternativa para solucionar un conflicto, sobre todo si a las partes en disputa se les dificulta, o no están dispuestas a enfrentarse directamente. De esta manera, cada una se confía a un representante, cuya tarea es encontrar una solución al problema.

Los miembros participantes de la Primera Conferencia de la Paz pensaron que con su acción se abriría la era de la realidad de las concepciones pacifistas. La obra cumplida por ellos en el área de la mediación y el arbitraje les pareció de una importancia excepcional, ya que la consideraban como un método sincero, práctico y prudente.

Así, a pesar de las limitaciones que tuvo esta Conferencia, indudablemente fue el primer gran paso que dió la humanidad para frenar uno de los proyectos de la mentalidad bélica del hombre: el armamentismo.

2.3.2. Segunda Conferencia de la Paz de La Haya de 1907

El plan inicial era que la Primera Conferencia de La Haya fuera seguida por otra en 1900; sin embargo, ésta no tuvo lugar, debido a una serie de razones. Ya en 1904, la

Unión Interparlamentaria se reunió en San Louis, Estados Unidos y alentó al Presidente de éste país a que la convocara. Así, Theodore Roosevelt comenzó a organizarla, pero permitió finalmente que fuera de nuevo el zar Nicolás II quien la convocara de modo formal. La reunión se celebró de nuevo en La Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907.

En la Segunda Conferencia de la Paz se revisaron las tres convenciones de la primera y la declaración de 1899 sobre prohibición de lanzamiento de proyectiles y explosivos desde globos. Además, se adoptaron otra diez convenciones. Así, se llevó a cabo con el objetivo de dar nuevo desenvolvimiento a los principios humanitarios que sirvieron de base a la obra de la Primera Conferencia de 1899.

Esta Segunda Conferencia, tuvo como meta dos puntos:

- 1º. buscar el medio de prevenir los conflictos armados entre las naciones;
- 2º. *si la guerra surge, hacer menos penosos sus efectos para aquellos a quienes alcance directa o indirectamente.*

Dicha Conferencia fue bastante importante, ya que de su seno surgieron diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentra la Convención para el reglamento pacífico de los conflictos internacionales.

Veintidós nuevos estados participaron en esta conferencia, lo que revela que cada vez más naciones comprendían que los temas a tratar eran asuntos mundiales de interés vital. Para desarrollar sus trabajos, se dividió en cuatro comisiones. La primera debía examinar las proposiciones relativas a la causa de la paz y el arbitraje, las otras tres tenían en su dominio los diversos problemas acerca del derecho de guerra.

En cuanto a la Convención sobre el arreglo pacífico de disputas internacionales, formulada en la Primera Conferencia de la Paz, podemos destacar que permanece

prácticamente intacta. La única diferencia que encontramos es en el primer párrafo del artículo tercero, que establece:

*Independientemente de este recurso, las potencias signatarias consideran útil y deseable que una o varias potencias ajenas al conflicto ofrezcan por iniciativa propia, hasta donde se presten las circunstancias, sus buenos oficios o su mediación a los Estados en conflicto.*⁴⁸

Nótese que, en éste artículo se agrega que es *deseable* que las potencias ofrezcan sus buenos oficios o su mediación.

Los estados participantes en esta Conferencia estuvieron de acuerdo, en forma unánime en que:

- 1) Admitían el principio de arbitraje obligatorio; y
- 2) Declaraban que ciertas diferencias y especialmente las relativas a la interpretación y aplicación de las estipulaciones y Convenciones Internacionales pueden someterse al arbitraje obligatorio, sin ninguna restricción.⁴⁹

En el acta final se señala que:

“... la Conferencia recomienda a las potencias la reunión de una tercera Conferencia de la Paz, que podrá tener lugar en un período análogo al que ha transcurrido desde la precedente Conferencia y que se verificará en una fecha fija de común acuerdo entre las Potencias;...”⁵⁰

Sin embargo, debemos recordar que la Primera Guerra Mundial empezó en 1914, un año antes del que se debería haber celebrado la tercera Conferencia de la Paz, si se

⁴⁸ Brown. *Op.cit* p. 600.

⁴⁹ Nora Ochoa Pérez. La mediación como solución pacífica de conflictos internacionales. Tesis de la licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1984, p. 14.

seguía la recomendación de que transcurriera un tiempo similar al que pasó entre las dos primeras, por lo que ya no se pudo realizar.

Una vez finalizada la guerra, se crea la Sociedad de Naciones, entre cuyos fines encontramos fomentar la cooperación y garantizar la paz. Es por esto que ya no tiene lugar la tercera Conferencia, pues la Sociedad de Naciones vino a suplantar los objetivos de aquella.

Resulta importante hacer énfasis en el hecho de que en estas dos Conferencias de la Paz se establecieron por primera vez ciertos parámetros para llevar a cabo un proceso de mediación a nivel internacional. Y es con base en ellas que se formularon los subsecuentes parámetros, incluidos en el Pacto de la Sociedad de Naciones y en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

2.3.3. Sociedad de Naciones

El Pacto que creaba la Sociedad de Naciones (SDN) fue adoptado en abril de 1919, formando parte del Tratado de Paz de Versalles, con el que se daba fin a la Primera Guerra Mundial. Los principales fines de la SDN, establecidos en el preámbulo del Pacto, que viene a ser su documento fundamental, eran los de promover la cooperación internacional y de lograr la paz y la seguridad internacionales. El fin más destacado parecía ser el segundo, que se lograría por medio de la *solución pacífica de controversias* y la reducción voluntaria de los armamentos.

⁵⁰ Modesto Seara Vázquez Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles. Serie Documentos, No. 1, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM México, 1969, p. 283.

En el seno del Pacto de la Sociedad de Naciones, encontramos un llamamiento a la paz mundial en los siguientes términos, que se reproducen textualmente:

“Las altas partes contratantes considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad importa:

- ◆ Aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra;
- ◆ Mantener a la luz del día las relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor;
- ◆ Observar rigurosamente las prescripciones del derecho internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos;
- ◆ Hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados;
- ◆ Adoptar el presente Pacto, que instituye la Sociedad de Naciones.”⁵¹

Se dice que la Sociedad de Naciones es una sociedad de estados y su principal función es poner de acuerdo a las partes cuando exista la posibilidad de una confrontación, debido a intereses nacionales contrapuestos.

El Pacto consta de 26 artículos, tres de los cuales hacen referencia al arreglo pacífico de disputas internacionales. Dichos artículos son los siguientes⁵²:

Art. XII. 1. *Los miembros de la Sociedad acuerdan que si surgiera entre ellos cualquier disputa, que pudiera llevar a la ruptura, llevarán el caso ya sea al*

⁵¹ C. Howard-Ellis. The origin, structure and working of the League of Nations. Ed. George Allen and Unwin, London, 1928, p. 487 (Traducción libre).

Ver también José María Cordero. Textos básicos de la Organización Internacional. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955, pp 19-35.

⁵² Idem, pp. 490-492.

arbitraje o al arreglo judicial o al Consejo, y acuerdan en ningún caso regresar al estado de guerra sino hasta tres meses después del fallo de los árbitros o la decisión judicial o el reporte del Consejo.

2. En cualquier caso bajo este artículo el fallo de los árbitros o la decisión judicial deberá ser hecha en un tiempo razonable, y el reporte del Consejo deberá ser hecho dentro de los siguientes seis meses de presentado el caso al mismo.

Este artículo destaca el hecho de que los miembros ya se comprometan a someter las disputas a algún método de solución pacífica. Cabe mencionar también que encontramos cierta ambigüedad cuando se señala que el fallo de los árbitros o la decisión judicial deberá ser hecha en un tiempo "razonable".

Art. XIII. 1. Los miembros de la Sociedad acuerdan que, cuando surja cualquier disputa entre ellos, la cual no pueda ser arreglada satisfactoriamente por la vía diplomática y reconozcan que es adecuado someterla a arbitraje o arreglo judicial, someterán el caso entero a arbitraje o arreglo judicial.

2. Las disputas surgidas ante la interpretación de un tratado o cuestiones de Derecho Internacional o ante la existencia de cualquier hecho que pueda constituir una brecha de cualquier obligación internacional, son consideradas entre las más adecuadas para someterse al arbitraje o al arreglo judicial.

3. Para cualquier disputa, la corte a la cual se debe someter el caso será la Corte Permanente de Justicia Internacional, establecida de acuerdo al artículo XIV, o cualquier tribunal acordado entre las partes en conflicto o estipulado en cualquier convención existente entre ellas.

En el párrafo dos nos señalan cuáles son los casos más aptos para someterse a la solución pacífica. Esto resulta importante ya que en el caso en el que un Estado se encuentre en una de las situaciones aquí descritas, éste se sentirá obligado a acudir a dichos métodos.

Art. XV. 1. Si surgiera entre los miembros de la Sociedad cualquier desacuerdo capaz de provocar una ruptura, y si este desacuerdo no fuera sometido al arbitraje

o arreglo judicial previsto en el art. XIII, los miembros de la Sociedad convienen someterlo al examen del Consejo. A este efecto bastará que uno de ellos dé aviso al Secretario General, quien tomará las disposiciones necesarias para que se proceda a una información y a un examen completo.

2. Para tal propósito, las partes en disputa comunicarán al Secretario General, tan pronto como se pueda, un informe del caso con todos los hechos y papeles relevantes, y el Consejo podrá proceder.

3. El Consejo deberá esforzarse por encontrar un acuerdo para la disputa y si tal esfuerzo es exitoso, deberá publicarse un informe, exponiendo los hechos y explicaciones respecto a la disputa y los términos del acuerdo como el Consejo considere apropiado.

4. Si la disputa no se arregla, el Consejo deberá, ya sea por unanimidad o por mayoría de votos, elaborar y publicar un reporte que contenga una declaración de los hechos de la disputa y las recomendaciones consideradas como justas y apropiadas.

5. Cualquier miembro de la Sociedad representado en el Consejo podrá hacer una declaración pública de los hechos de la disputa y sus conclusiones referentes al mismo.

6. Si el dictamen del Consejo fuera aceptado por unanimidad, sin contar para el cómputo de los votos el de los representantes de las partes en conflicto, los miembros de la Sociedad se comprometen a no recurrir a la guerra contra ninguna parte que se conforme con las disposiciones del dictamen

7. En el caso de que el Consejo no logre que se acepte su dictamen por todos sus miembros, sin contar el voto de los representantes de las partes interesadas, los miembros de la Sociedad se reservan el derecho de proceder como consideren conveniente para el mantenimiento del derecho y la justicia.

8. Si alguna de las partes pretendiera, y el Consejo lo reconociera como un desacuerdo que versa sobre alguna cuestión que el Derecho Internacional deja a la exclusiva competencia de dicha parte, el Consejo lo hará constar y no recomendará ninguna solución.

9. El Consejo está autorizado, cuando le sea sometido un desacuerdo, a llevarlo ante la Asamblea. El Consejo está obligado a llevar el caso a la Asamblea si ha sido requerido por alguna de las partes en la controversia, siempre que esa petición haya sido formulada dentro de los 14 días después de sometida la cuestión al Consejo.

10. En cualquier caso llevado a la Asamblea, todas las provisiones de este artículo y el artículo XII, referentes a la acción y poderes del Consejo, deberán aplicarse a la acción y poderes de la Asamblea y su reporte tendrá la misma fuerza que aquel del Consejo.

Vemos en el párrafo primero, que la Sociedad de Naciones establece, de cierta manera, una jerarquización de los medios de arreglo pacífico. Es decir, señala que el paso a seguir es el sometimiento del caso al arbitraje o arreglo judicial. Y, sólo en el caso de que no fuera así, se someterá al Consejo.

En los subsecuentes párrafos se establece la manera en la que se deberá proceder para someter una disputa al Consejo o a la Asamblea, así como la forma en la que éstos deberán atender el caso.

Así, la Sociedad de Naciones prevé los siguientes procedimientos para la solución pacífica de conflictos:

- 1) Las negociaciones directas por vía diplomática;
- 2) el arbitraje o solución judicial; y
- 3) la mediación o buenos oficios por el Consejo o la Asamblea

Debemos notar que, a pesar del antecedente de las Conferencias de Paz, en las que se habla de mediación, el Pacto no menciona en ningún momento, de forma específica, éste método de solución pacífica de disputas. Sin embargo, según las funciones que se

establecen para el Consejo, éste resultaba ser un órgano permanente de buenos oficios y mediación con respecto a los litigios internacionales.

Evidentemente, la creación de un organismo internacional como lo fue la SDN obedece principalmente a la necesidad de establecer un núcleo internacional que se ocupara de ver, estudiar y analizar los problemas suscitados entre las naciones, mediante fórmulas, medios o preceptos de *Derecho Internacional*, que serían aplicables a cada caso específico. Por esto y, teniendo en cuenta que el orbe atravesaba por épocas difíciles, podemos decir que esta organización nació prácticamente de la improvisación a las circunstancias que prevalecían entre las naciones a fin de prevenir una catástrofe mayor.

De cualquier modo, debe destacarse el hecho de que la SDN fue la primera en dar ante las relaciones internacionales un sistema de técnicas de solución pacífica que alcanzó obligatoriedad. También debe mencionarse que fue la responsable del establecimiento de un tribunal internacional permanente – la Corte Permanente de Justicia Internacional – al cual los estados podían llevar todas las disputas que desearan.

En vista de la incapacidad de la Sociedad de Naciones al intervenir sin resultado en los grandes conflictos que se presentaron en esa época, se decretó su disolución. Vemos que, el fracaso de la Sociedad de Naciones en este campo fue tal que tuvo lugar la Segunda Guerra Mundial, sin que esta Organización pudiera hacer nada al respecto.

2.3.4. Organización de las Naciones Unidas

Durante la Segunda Guerra Mundial ya se planteaba el problema de la futura reorganización del mundo. Una opción era reformar la Sociedad de Naciones o eliminarla

y sustituirla por otra nueva organización, más eficaz. Esta segunda idea se va abriendo paso a través de declaraciones y conferencias internacionales.

En noviembre de 1943 se reúnen, en Teherán, Roosevelt, Stalin y Churchill para publicar una declaración en la que enfatizaban los puntos de continuación de la guerra y señalaban sus propósitos para la paz.

Posteriormente, se celebró una conferencia destinada a elaborar un anteproyecto de constitución para la futura organización internacional. Se realizó en dos etapas: a) la primera, de agosto a septiembre de 1944, con la participación de Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS, y b) la segunda, de septiembre a octubre del mismo año, con participación de Estados Unidos, Gran Bretaña y China. El resultado de esta conferencia fue la adopción del documento conocido con el nombre de Propuestas de Dumbarton Oaks, que en doce capítulos fija los lineamientos básicos de la organización a crear, de acuerdo con la concepción de las grandes potencias que los elaboraron.

En la Conferencia de Yalta, en febrero de 1945, Roosevelt, Churchill y Stalin firman un acuerdo respecto al arreglo político del mundo de la posguerra, así como determinadas cuestiones sobre la conducta de la guerra.

La adopción del texto definitivo tuvo lugar de abril a junio de 1945 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Más de 50 naciones se reunieron en San Francisco, donde la base de discusión fueron las Propuestas de Dumbarton Oaks y los acuerdos de Yalta, junto con las observaciones a ambos documentos presentadas por los diversos participantes. El resultado de los trabajos en San Francisco fue la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, estatuto principal de la Organización, firmada por todas las delegaciones.

La similitud entre la ONU y la extinta Sociedad de Naciones es inevitable, pues los propósitos de ambas son los mismos: promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad internacionales.

Esta organización es de suma importancia, ya que es, hoy en día, la mayor autoridad a nivel internacional. Además, ha existido por más de 55 años, mucho más de lo que su antecesora permaneció en pie.

Encontramos en la Carta de las Naciones Unidas disposiciones en cuanto a la organización misma y en cuanto a la manera en la que deben actuar los estados en su relación con los demás. Vemos que un capítulo completo de la Carta está dedicado al arreglo pacífico de controversias. Esta especial atención en el texto fundamental de la organización, nos da idea de la importancia que Naciones Unidas confiere a este tema.

Vemos también que desde el artículo 1 de la Carta, que habla sobre los propósitos de las Naciones Unidas, el arreglo pacífico de conflictos es mencionado. En el párrafo primero nos dice que uno de ellos es:

*Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.*⁵³

Aquí se confirma que uno de los principales fines de la ONU es el mantenimiento de la paz, ya que pretende eliminar cualquier amenaza a la misma, por medios pacíficos.

El párrafo tres del artículo dos, menciona que:

⁵³ Citado en Modesto Seara Vázquez Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1969, p.382

*Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.*⁵⁴

En éste artículo se establece que, ante un problema entre estados, éstos recurrirán a los medios pacíficos. Debemos hacer énfasis en el hecho de que ya no se trata de una mera recomendación, sino que se afirma que ese será el camino a seguir en caso de controversia.

Como ya hemos mencionado, la Carta cuenta con un capítulo dedicado al arreglo pacífico de controversias, integrado por seis artículos. Éstos son los que van del artículo 33 al 38.⁵⁵

Art. 33. 1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Este artículo muestra el interés de las Naciones Unidas en el mantenimiento de las normas generales del Derecho Internacional Público. La Organización no quiere hacerse indispensable, destruyendo los procedimientos tradicionales de solución de conflictos, sino que se reserva el papel de última instancia cuando los estados no resuelvan sus controversias en la forma consagrada por la costumbre. Además, en este artículo no sólo se reitera el hecho de que se recurrirá al arreglo pacífico, sino que se especifica cuáles

⁵⁴ *Idem*, p. 382-383.

⁵⁵ *Idem*, pp. 390-392.

son los principales métodos para lograrlo y menciona a la mediación entre ellos. Cabe destacar que una de las razones por las que se impone a los miembros el arreglo pacífico previo a la sumisión a las Naciones Unidas es para impedir que un número excesivo de controversias le sean sometidas.

Art. 34. El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Resulta importante que el Consejo de Seguridad determine si una situación puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, ya que, de ser así, la Carta establece que se deberá recurrir al arreglo pacífico.

Art. 35. 1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquier situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo, quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Debemos destacar el hecho de que se permita a cualquier Estado, sea miembro o no, llevar toda controversia a los órganos de la ONU. Es decir, no es necesario ser miembro para tal propósito. Esto reafirma la buena voluntad de la organización y la amplia conciencia de que un problema suscitado en un punto del orbe, puede llegar a afectar a todos los demás.

Art. 36. 1. *El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.*

2. *El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.*

3. *Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.*

Para que el Consejo de Seguridad pueda hacer una recomendación respecto a un caso específico de controversia, es importante que determine primero si éste es de orden jurídico, ya que, de ser así, no le corresponde a él buscar una solución, sino a la Corte Internacional de Justicia, siendo éste el órgano jurídico internacional establecido por la Carta.

Art. 37. 1. *Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho artículo, lo someterán al Consejo de Seguridad.*

2. *Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.*

Es importante que, en el caso de que no se llegue a una solución aceptable para todas las partes por medio de los métodos de arreglo escogidos por las mismas, puedan acudir al Consejo de Seguridad y solicitar su recomendación.

Art. 38. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Encontramos de forma implícita en éste artículo que el Consejo de Seguridad puede tener la función de prestar sus servicios de buenos oficios o mediación, si así lo solicitan todas las partes en controversia.

Debemos hacer énfasis en la gran importancia que tiene la Carta en el tema de la solución pacífica de controversias. Tal como hemos mencionado, en ella se establece que los métodos de arreglo pacífico no sólo son una opción más, sino que es el deber de todo Estado acudir a ellos. Esto ha marcado un gran paso en la historia de las relaciones internacionales.

Además, debemos notar que la función de la ONU en esta materia va más allá de lo establecido en la Carta. Hemos visto que tanto el Consejo de Seguridad, como la Asamblea General juegan un papel importante en esta cuestión. Sin embargo, el Secretario General también ha venido ayudando en este aspecto.

Frente al papel predominante reconocido por la Carta a la Asamblea y el Consejo, el Secretario General tiene una función mucho más modesta, constitucionalmente, en la solución de conflictos. La única facultad que le confiere la Carta a este respecto es, en el artículo 99, la de llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que, en su opinión, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, la labor del Secretario General como instancia de mediación y conciliación ha sido inmensa. Los estados han visto en su figura un mediador viable para la solución de sus disputas. La libertad de acción del Secretario General ante un conflicto esta, sin duda, determinada por el clima internacional y por la sensibilidad de

los gobiernos involucrados. Sin embargo, todos los secretarios generales se han arriesgado a criticar públicamente ciertos aspectos de la política seguida por naciones grandes y pequeñas. Cabe mencionar que se ha presentado una gran tendencia, cada vez más fuerte, a enfatizar la acción mediadora de este personaje.

Por otro lado, parte importante de los contactos diplomáticos, tiene lugar físicamente en los locales de las Naciones Unidas. Se trata de la diplomacia "de pasillos", o de "bar de delegados". Los representantes diplomáticos que no puedan expresarse con claridad en una sesión formal, pueden entenderse en un rincón del edificio de las Naciones Unidas, o a la hora de tomar el aperitivo. Por ejemplo, el "encuentro por casualidad mejor planeado de la historia" tuvo lugar en 1949, cuando Philip Jessup, entonces delegado estadounidense en Naciones Unidas se "encontró" con Malik, delegado soviético, que tomaba una copa en el bar del antiguo edificio de las Naciones Unidas en Lake Success. Jessup le preguntó confidencialmente si cabría atribuir alguna importancia a que Stalin insistiera menos en sus peticiones sobre el control de Berlín, y abrió así un período de negociaciones secretas que llevaron al levantamiento del bloqueo de Berlín.⁵⁶

Vemos así que sería un error concebir la actuación de las Naciones Unidas en la solución pacífica de conflictos como producto de la acción individual de un órgano determinado. Por el contrario, cuando se produce un conflicto, toda la maquinaria de este sistema de organizaciones que es la ONU, se pone en funcionamiento, tratando de ponerle fin y de encontrar vías para su arreglo amistoso.

Por otro lado, debemos notar que la ONU se enfrenta con ciertas contradicciones. Una de las más notorias e importantes es el hecho de que se establece en el preámbulo de la Carta que los pueblos están resueltos a "reafirmar la fe en los derechos

fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las *naciones grandes y pequeñas*⁵⁷; sin embargo, existen cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad que tienen derecho de veto. Estos son China, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Rusia. Esto significa que, aunque exista acuerdo general del resto de los representantes en la Asamblea General sobre una cuestión determinada, y uno de estos cinco estados emite un voto en contra, ésta se retirará. Así, este hecho resulta de lo más contradictorio, ya que es totalmente cuestión de poderes, más que de igualdad entre estados, grandes o pequeños. Tal parece que con el derecho de veto se derrumba el principio de igualdad expresado en la Carta.

En un discurso ante la Asamblea General de la ONU en 1946, el representante del gobierno mexicano señalaba que:

“En San Francisco se nos dijo que el sistema de votación en el Consejo de Seguridad, tal como finalmente quedó incluido en la Carta, tendía a garantizar la unidad de las grandes potencias. Si la aplicación de este procedimiento hubiesen correspondido a las predicciones, nada tendríamos que objetar. La naciones pequeñas o medianas son las más interesadas en que se mantenga la mejor armonía y la comprensión más absoluta entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. (...) Lo que nos inquieta es la probabilidad, no ya la simple posibilidad, de que el veto paralice las mejores intenciones de nuestra Organización y, con ello, la principal esperanza de llegar a la paz permanentemente por el camino de la justicia.”⁵⁸

⁵⁶ Manuel Medina Ortega. La ONU. Su estructura y sus funciones, Ed. Tecnos, Madrid, 1969, p. 90.

⁵⁷ Modesto Seara Vázquez. Derecho internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1969, p. 381 (Énfasis nuestro).

⁵⁸ Discurso pronunciado por el secretario de Relaciones Exteriores, señor licenciado Francisco Castillo Nájera, en la I Asamblea General de las naciones Unidas, Nueva York, 24 de octubre de 1946. Citado por

Sin embargo, a pesar de que la Organización ha tenido y tiene deficiencias, no hay duda de que en materia de solución de controversias representa una instancia de suma importancia, ya que no sólo aporta lo que se establece en la Carta, sino que representa un foro internacional que invita, de diferentes formas, a arreglar las disputas pacíficamente.

Hemos visto que a pesar de que la mediación sólo es mencionada una vez en la Carta (art. 33), es uno de los métodos de arreglo pacífico que se ha usado bastante desde la creación de la Organización. Cabe mencionar que esto ha sido en diferentes formas:

- a) Por decisión propia de los estados en conflicto, fuera del seno de la ONU,
- b) por recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General,
- c) siendo mediador el Secretario General,
- d) siendo mediador el Consejo de Seguridad,
- e) en forma de "diplomacia de pasillo".

Así, encontramos que la ONU representa un foro importante para la mediación, ya que existen varias vías por medio de las cuales puede ser llevada a cabo.

A lo largo de la historia, pues, han existido diversos foros internacionales en los que se han intentado establecer una serie de parámetros que regulen la solución pacífica de controversias. Desde la Primera Conferencia de la Paz de La Haya de 1899 hasta la Organización de las Naciones Unidas, cada una de ellas ha aportado importantes puntos en esta materia.

3. Mediación y mediadores: tipología

Sin embargo, a pesar de que la Organización ha tenido y tiene deficiencias, no hay duda de que en materia de solución de controversias representa una instancia de suma importancia, ya que no sólo aporta lo que se establece en la Carta, sino que representa un foro internacional que invita, de diferentes formas, a arreglar las disputas pacíficamente.

Hemos visto que a pesar de que la mediación sólo es mencionada una vez en la Carta (art. 33), es uno de los métodos de arreglo pacífico que se ha usado bastante desde la creación de la Organización. Cabe mencionar que esto ha sido en diferentes formas:

- a) Por decisión propia de los estados en conflicto, fuera del seno de la ONU,
- b) por recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General,
- c) siendo mediador el Secretario General,
- d) siendo mediador el Consejo de Seguridad,
- e) en forma de "diplomacia de pasillo".

Así, encontramos que la ONU representa un foro importante para la mediación, ya que existen varias vías por medio de las cuales puede ser llevada a cabo.

A lo largo de la historia, pues, han existido diversos foros internacionales en los que se han intentado establecer una serie de parámetros que regulen la solución pacífica de controversias. Desde la Primera Conferencia de la Paz de La Haya de 1899 hasta la Organización de las Naciones Unidas, cada una de ellas ha aportado importantes puntos en esta materia.

3. Mediación y mediadores: tipología

3.1. Tipos de mediación

Para efectos de este trabajo utilizaremos la clasificación de mediación elaborada por Kjell-Ake Norquist ⁵⁹. Para él, la diferencia entre los distintos tipos de mediación que señala se basa en el sistema normativo de ideas dentro del cual la mediación tiene lugar. Involucra al nivel y naturaleza del poder que el mediador pueda usar, al grado de confianza que exista y a la capacidad de hacer concesiones, tanto del mediador como de las partes en conflicto.

Todas las formas de mediación están basadas en la adopción de ciertas premisas o principios normativos. Estos principios se refieren al poder, a la confianza y a la capacidad para hacer concesiones, que son los que crean el contexto de la mediación y, por lo tanto, son los que determinan ante qué tipo de mediación nos encontramos. Así, habrá que identificar tres contextos diferentes: el del poder, el de la confianza y el de la consulta.

La tipología que nos presenta Norquist se basa en los siguientes criterios ⁶⁰:

- Base normativa: ¿cuál sistema normativo de ideas está guiando a la mediación?
- Propósito: ¿cuál es el propósito en términos de metas o resultados, de las acciones del mediador?
- Aproximación (o enfoque): ¿cuál es el principio de ventaja que se utiliza?
Poniéndolo de diferente manera: ¿qué recursos puede proporcionar el

⁵⁹ Kjell-Ake Norquist. "Tres formas de mediación y cuándo usarlas", en Estudios internacionales, Revista del RIPAZ, Guatemala, año 6, No. 12, jul-dic 1995, pp. 75-91.

⁶⁰ Idem p 79

mediador que de otra manera las partes no pueden lograr? Y ¿cómo está usando el mediador éstos recursos?

- Relaciones entre el mediador y las partes: ¿cuáles posiciones estructurales caracterizan la relación entre el mediador y las partes?
- Instrumentos principales: ¿cuáles métodos para la interacción con las partes y qué tipo de instrumentos de presión utiliza el mediador?

Veamos, pues, con base en estos parámetros, qué tipos de mediación existen y cuándo deben ser utilizados.

3.1.1. Mediación de poder

En este tipo de mediación, las partes se encuentran ante un mediador que está dispuesto a usar una variedad de recursos, tales como poder político, diplomático, económico y militar, para hacer que las partes lleguen a un acuerdo. El mediador utilizará estos recursos ya sea como "garrotes" (castigos) o "zanahorias" (premios).

La base normativa de la mediación de poder lo constituye el interés nacional del mediador; es decir, el resultado que se prevé es visto como un asunto de inversión en la seguridad del Estado al que pertenece.

Esta situación de poder con la que cuenta el mediador da lugar a una situación asimétrica en varios sentidos. Por un lado, aunque la presión que se ejerce puede ser una ventaja, hay ocasiones extremas en las que ésta empieza a ser tan fuerte que una parte o ambas pierden en la práctica la posibilidad de tomar sus propias decisiones. De hecho, hay ocasiones en las que las partes ya no pueden escoger entre aceptar el proceso de mediación o no. Esta situación presenta el inconveniente de que los acuerdos

a los que se llega bajo tanta presión son más susceptibles a no durar mucho tiempo y, por lo tanto, a que el conflicto continúe. Por otro lado, encontramos asimetría en el hecho de que el mediador se puede mostrar inclinado hacia una de las partes. Un tema controversial en el estudio de la mediación ha sido el planteamiento de determinar si la imparcialidad debe ser un pre-requisito para un proceso de mediación exitoso. Esto lo veremos más adelante cuando analicemos las características de los mediadores. De cualquier modo, en la mediación de poder, el mediador tiende a ser parcial por una de las partes, ya que, si el resultado que busca es de interés nacional, seguramente la solución es específica e inclinada hacia una parte en particular.

Así, la parcialidad y el poder pueden ser útiles en este tipo de proceso de mediación, siempre y cuando se utilicen moderadamente. Vemos que tanto las partes como el mediador esperan ganar algo utilizando la mediación de poder.

Un ejemplo de este caso es la mediación realizada por el presidente Jimmy Carter de Estados Unidos en Camp David entre Israel y Egipto:

“La posición de Estados Unidos *vis-à-vis* de las partes era de evidente simetría dada la potencia de la fortaleza americana. También era de interés nacional para Estados Unidos encontrar una salida funcional para esa particular esfera del conflicto de medio oriente. Aunque Jimmy Carter sostenía que no había hecho promesas de apoyo económico, como lo habían solicitado Israel y Egipto, las cantidades significativas de cooperación financiera adicional que ambos países obtuvieron dentro de los dos meses siguientes al tratado de paz de 1979, no fue ninguna sorpresa para las partes”⁶¹

⁶¹ *Idem*, p. 81

Vemos que la mediación de poder tiene un fuerte contexto político. Siempre se espera ceder ventajas políticas en el proceso de ponerle fin a un conflicto. Por ello, este tipo de mediación pertenece al mundo de los hombres de Estado y los diplomáticos.

3.1.2. Mediación de confianza

La mediación de confianza tiene su base normativa en la ética profesional del mediador. Un alto nivel moral proporciona la situación adecuada para que las partes puedan llegar a un acuerdo aceptable para todos.

En esta forma de mediación destaca la simetría que hay entre las partes. La dimensión de poder no es relevante en este caso, ya que el proceso se basa en el respeto y la confianza. El carácter informal de la mediación hace que la simetría sea total y la ausencia de recursos de poder hace que el mediador no esté inclinado por ninguna de las partes. De hecho, en la mayoría de los casos de este tipo de mediación, el mediador no cuenta con las posibilidades de ejercer poder sobre las partes.

Además, la ética profesional es una especie de garantía de que la información que se dará a conocer al final del proceso no será negativa. Y con esa tranquilidad, las partes se muestran más abiertas para un diálogo e intercambio de ideas que en una mediación de poder.

El principal objetivo del mediador en este contexto será:

"...apoyar el desarrollo e intercambio de ideas, pues hay que tener presente que la mediación con base en la confianza puede ser sólo una de las alternativas

escogidas por las partes para la búsqueda de una solución y no necesariamente la única.”⁶²

Una posición importante para un mediador en este caso será apoyar a las partes en la formulación de planes o modelos de desarrollo futuro. Y este apoyo deberá ser equilibrado para todas las partes. Deberá mostrarse interesado y positivo ante las propuestas, analizándolas y discutiéndolas antes de aceptarlas o rechazarlas.

Ejemplos frecuentes de la mediación de confianza los encontramos entre académicos y profesores que trabajan en el marco de sus instituciones. En este sentido, muchas organizaciones religiosas han actuado de la misma manera.

“ Una gran mayoría de conflictos armados actualmente son internos y no interestatales. Esto les da espacio a las ONG’s para actuar como mediadores de confianza ya que otros estados u organizaciones (como Naciones Unidas) tienen la prohibición de involucrarse en **asuntos internos que están bajo la soberanía estatal.**”⁶³

Así, la mediación de confianza ha sido utilizada históricamente por organizaciones no gubernamentales a diferencia de la mediación de poder, usada por entidades estatales.

3.1.3. Mediación de consulta

Al finalizar la Guerra Fría, tanto la ONU como organismos internacionales regionales han desarrollado el campo de la resolución de conflictos y de la diplomacia preventiva. Encontramos dos ejemplos de este hecho en la Organización de las Naciones Unidas que se ocupa de la Diplomacia Preventiva y la Construcción de la Paz por medio del

⁶² Idem, p. 82.

Departamento de Asuntos Políticos y la División de Prevención, Manejo y Resolución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana (OUA).

Las bases normativas de la mediación de consulta son las que conforman los principios y procedimientos establecidos en los acuerdos internacionales firmados por las partes en conflicto. Algunos acuerdos en este sentido son la Carta de la ONU, la de la Organización de Estados Americanos (OEA) o la Carta de París en el marco de la Unión Europea (UE). El objetivo de los mismos es suavizar las tensiones y proponer a las partes formas alternativas para solucionar conflictos en lugar de las hostilidades.

Una de las características principales de este tipo de mediación es la función que tiene de aconsejar a las partes, a la vez de persuadirlas y tutelarlas. El objetivo es recordar a las partes aquél acuerdo firmado por ellas mismas en el pasado y guiarlas para su cumplimiento. Es decir, el mediador analiza cuál es la situación concreta y, apoyándose sobre una base legítima, proporciona a las partes determinado tiempo para reflexionar.

Además, este tipo de mediación también ejerce cierta presión y sanción en el largo plazo debido a que se utiliza en el marco de una organización internacional con normas ya establecidas.

Norquist señala que:

“ Un desarrollo reciente en este campo de mediación son los trabajos de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE) durante 1992 y 1993 la que realizó una serie de esfuerzos llevando a cabo misiones de diplomacia preventiva en Europa Oriental.”⁶⁴

Así, la mediación de consulta ha surgido como una forma distinta del involucramiento de terceras partes en situaciones de conflicto. Podríamos decir que se trata de una

⁶⁴ Idem, pp. 82-83.

manera de asegurar que se cumplan las disposiciones establecidas en acuerdos internacionales en materia de solución pacífica de controversias y de guiar a las partes en tal proceso.

3.1.4. Cuándo aplicar cada tipo de mediación

Debemos tener en cuenta que el éxito de cada tipo de mediación no sólo depende de aplicarlo de forma correcta, sino también en el momento oportuno. Veamos, de acuerdo a Norquist, las diferentes fases por las que atraviesa un conflicto, para así poder explicar en qué momento se considera más apropiado aplicar cada tipo de mediación.

Pocos conflictos tienen un desarrollo lineal en el sentido de que no retrocedan a niveles previos o se salten otros. Sin embargo, en términos generales, podemos distinguir tres fases en un conflicto, delimitadas tanto por los puntos de vista de las partes sobre sus posiciones, como por los compromisos y la posibilidad de lograr sus objetivos.

La fase inicial es denominada por Norquist de formulación de las posiciones; en la que las partes plantean sus intereses y empiezan a transformarlos en objetivos y posiciones. También elaboran un inventario de medios de acción y estrategias. Sin embargo, en esta fase todavía no se comprueba el peso real detrás de dichas posiciones. Cuando esta comprobación se presenta, el conflicto escala a otra fase, denominada de la prosecución del conflicto. Aquí es donde las partes usan todos los recursos que tengan disponibles para minimizar el costo y maximizar el beneficio. Es decir, esta es la fase del comportamiento conflictivo, ya sea armado o no armado. Las luchas y maniobras políticas son dos características de este momento del conflicto. En este punto, la situación puede

⁶⁴ idem, p 84

tomar dos direcciones. El conflicto se puede resolver por medio de una victoria militar o un acuerdo formal o informal. Pero si ninguna de las dos situaciones se da, entonces pasa a la tercera y última fase, la situación de estancamiento. Esta situación puede ser muy destructiva y sumamente costosa para ambas partes. Si los esfuerzos de solución, ya sea por medio de la mediación u otras vías, no dan resultado en esta etapa, el conflicto seguirá estancado o retrocederá a la fase anterior o comenzará de nuevo con posiciones reformuladas.

La mediación puede tener lugar en todas las fases, pero se considera que cada tipo de mediación es más adecuado para ciertas etapas del conflicto. La fase de formulación de posiciones, por ejemplo, se da cuando no se ha desarrollado en una situación de mayor envergadura y las partes apenas se encuentran formulando sus intereses y posiciones. Así, la mediación de consulta resulta apropiada para este momento, ya que lleva el asunto a un foro más amplio y las partes tienden a abrirse más. Por otro lado, el mediador ejerce presión para que se cumpla el acuerdo ya existente antes de que el conflicto escale a otro nivel. Además, el carácter amistoso que distingue a la mediación de consulta hace más probable el hecho de que alguna o ambas partes cambien sus posiciones y objetivos. Vemos que la mediación de poder es poco adecuada para esta fase, ya que el uso de zanahorias y garrotes resulta demasiado amenazador para alguien que apenas está formulando su posición. Por otro lado, la mediación de confianza tampoco es tan apropiada, ya que:

“... la principal característica de la mediación de confianza se encuentra en fortalecer la construcción de confianza y en proteger a los negociadores de los costos políticos internos que provienen de los contactos que estos mantienen con la otra parte, así como de la reformulación de posiciones que está implícita en

tales contactos. En esta fase temprana, contactos pre-conflictivos entre las partes están todavía realizándose.”⁶⁵

La mediación de consulta ofrece un canal para la discusión que las partes pueden aprovechar si lo desean. Por lo tanto, vemos que en la fase de formulación de posiciones de un conflicto, el tipo de mediación más adecuado a utilizar es el de consulta.

Si el conflicto continúa, entra a la fase de prosecución del mismo, en la que las partes comienzan a utilizar todos los medios que tienen para alcanzar sus objetivos. En esta etapa, la mediación de poder es la que resulta más apropiada. Las partes ya están dispuestas a hacer lo que sea para alcanzar sus metas, inclusive la acción militar; por ello, lo más adecuado es que mediador ejerza la mayor presión posible sobre ellas y, así, orillarlas a que detengan sus acciones y reconsideren.

En la última fase, la de estancamiento, las partes han pasado al punto donde pueden llegar a un arreglo negociado para salir del conflicto con sus propios recursos. La mediación de confianza se muestra como la mejor alternativa para romper situaciones de estancamiento, ya que las partes están buscando una nueva plataforma para la negociación, necesitando confidencialidad y contactos sin compromisos previos. Una vez dado el rompimiento, el conflicto puede retroceder, como hemos mencionado, a una reformulación de las posiciones.

A pesar de que hemos visto que cada tipo de mediación resulta más adecuado para cada etapa concreta de un conflicto, debemos tener en cuenta que éstos a menudo son muy complejos y no siguen una trayectoria lineal, como ya mencionamos. Y, de la misma manera que los conflictos suelen ser más complejos, los diferentes tipos de mediación

⁶⁵ *Idem*, p.87

pueden combinarse. Es decir, que un mediador puede tomar ciertos elementos de la mediación de poder, por ejemplo, y combinarlos con otros de la mediación de consulta, según las características del conflicto ante el que se encuentre.

Debido a que las ciencias sociales no son exactas y a que las acciones humanas, tanto de las partes en conflicto, como del mediador, no son enteramente predecibles ni necesariamente lógicas, existen múltiples combinaciones en la trayectoria de un conflicto y muchos resultados posibles del mismo. Por ello, el mediador debe estudiar el caso y decidir qué tipo de mediación aplicará en qué fase del conflicto, según los objetivos que las partes y él mismo persigan.

3.2. Mediadores

3.2.1. Características

Uno de los factores fundamentales en un proceso de mediación es que las características del mediador sean las adecuadas. Es decir, cuanto más apropiadas éstas sean, será más probable que el proceso llegue a un resultado exitoso y óptimo para todos.

Por características nos referimos tanto a aquellas de personalidad propia del mediador, como a las obtenidas en su trayectoria profesional. Debemos mencionar que cuanto más complejo es el conflicto ante el que se encuentre, estas cualidades deberán ser más fieles y acentuadas. Esto es porque, como regla general, un conflicto complicado necesita de mayor esfuerzo y tiempo para su solución; y, por lo tanto, tendrá que tratarse de un mediador más capaz y preparado. Así, dependiendo de la magnitud y características del conflicto, las cualidades y actitudes del mediador serán unas u otras.

Veamos cuáles son tanto las cualidades personales como profesionales que debe tener un mediador.

3.2.1.1. Características personales

Las cualidades personales del mediador son, sin duda, necesarias para crear una atmósfera en la que las partes se puedan sentir cómodas y dispuestas a alcanzar una salida favorable.

La paciencia resulta ser una cualidad necesaria para este tipo de proceso. Si las partes han recurrido a la mediación es porque no han podido llegar a un acuerdo sin la ayuda de una tercera y esto significa, por lo general, que tomará tiempo asesorarlas y guiarlas para que lo hagan. En este caso, la paciencia viene tomada de la mano con la perseverancia, ya que el mediador deberá insistir hasta encontrar una salida y no rendirse ante el primer obstáculo que se le presente. Un mediador sin esta característica podría impacientarse y, con ello, llevar a las partes a sentirse culpables por no encontrar una solución pronto y presionadas a acelerar ese proceso.

Otra cualidad con la que debe contar un mediador es la tolerancia. Es probable que este no simpatice con la posición de una de las partes (o de todas); sin embargo, deberá tratar de entenderlas para que, a su vez, haga que cada parte en el conflicto se ponga en el lugar de la otra. El mediador tendrá que intentar comprender tanto las posiciones y objetivos de las partes, como las razones que las lleva a adoptarlos. Esto incluye el respeto por las partes mismas y por sus acciones y actitudes. De esta forma podrá tener un conocimiento más fiel de la situación y será más probable llegar a un acuerdo óptimo.

Un mediador deberá ser carismático y determinante, pero también humilde. Es decir, aquí nos referimos un poco a la idea que Maquiavelo tenía sobre la forma en la que debía comportarse un príncipe. Este debía ser “más temido que querido”, pero no odiado. El mediador tendrá que ser suficientemente autoritario para ser “temido”, pero también humilde y complaciente para ser “querido”.

Tendrá que ser confiable en el sentido de que las partes puedan contar con la seguridad de que, si así lo solicitan, la confidencialidad del proceso no será violada.

Sin duda, un mediador también tendrá que ser sumamente altruista. Esto es por el sentido mismo de la mediación: ayudar a otros a solucionar sus problemas. Un mediador no altruista simplemente no podría ser.

Otra característica importante es la inteligencia. Nos referimos por ésta, tanto al conocimiento de la situación y de otras similares, como a la suficiente habilidad mental como para resolver problemas a corto y a largo plazo. Es necesario que el mediador pueda resolver situaciones en la mesa de negociación (a corto plazo) y pueda encontrar soluciones para el conflicto mismo (a largo plazo), que viene siendo la meta de todo el proceso.

A manera de resumen diremos que las características personales que se esperan de un mediador son: paciencia, perseverancia, tolerancia, respeto, carisma, humildad, confiabilidad, altruismo e inteligencia. Tal parece que todas estas características son deseables en cualquier persona, sea de la profesión que sea. Sin embargo, es cierto que son particularmente deseables para que un mediador sea exitoso.

3.2.1.2. Características profesionales

Hemos visto que el mediador debe contar con ciertas características profesionales, además de las personales. Una de éstas es la imparcialidad, misma que ha sido un poco controversial entre los estudiosos de la mediación. Esto ha sido en cuanto a la necesidad de su presencia para el éxito del proceso.

En un estudio elaborado por tres entidades profesionales, (La Asociación de Arbitraje Americana, la Sociedad de Profesionales en Resolución de Disputas y la Asociación de Cuerpos de Abogados Americana) encontramos que:

“ El concepto de imparcialidad del mediador es central en el proceso de mediación. Un mediador sólo debe mediar aquellos asuntos en los que él, o ella, pueda permanecer imparcial y equitativo. Si en un momento dado el mediador es incapaz de llevar el proceso de manera imparcial, el mediador está obligado a retirarse.”⁶⁶

Los analistas que concuerdan con la idea de que la imparcialidad es vital para el éxito de la mediación argumentan que:

“ La imparcialidad del mediador es crucial para la confianza de los disputantes en el mediador, que es una condición necesaria para su aceptación, que es esencial para el éxito de la mediación.”⁶⁷

Otros analistas sostienen que el mediador no tiene que ser imparcial para que el proceso sea exitoso. En un estudio del proceso de paz de Esquipulas, Wehr y Lederach hacen énfasis en la confianza existente en el mediador en estas sociedades, pero

⁶⁶ Model Standards of Conduct for Mediators, www.adr.org/standard.html, pp.2.

⁶⁷ Mareke Kleiboer. "Understanding success and failure of international mediation", en Journal of Conflict Resolution, vol. 40, No. 2, junio, 1996, p.369.

argumentan que ésta no está relacionada con la imparcialidad. Nos señalan que en este proceso existía:

“ Un mediador del interior del conflicto, cuya aceptabilidad de las partes no viene de la distancia del conflicto u objetividad en cuanto a los hechos, sino de la conexión y relación confiable con las partes en conflicto.”⁶⁸

Mencionan, sin embargo, que este tipo de mediadores surgen en culturas en las que las relaciones políticas, económicas y sociales siguen siendo “cara a cara” y en las que la tradición no ha sido erosionado tanto por la modernidad.

No obstante, otros autores argumentan que el éxito de la mediación no se basa en la imparcialidad sino, por el contrario, en la parcialidad del mediador por una de las partes:

“Desde la perspectiva de las partes en disputa, un mediador parcial puede ser una opción atractiva, siempre y cuando el mediador tenga lazos particularmente fuertes con la parte con mayor control sobre el resultado del conflicto. La parcialidad que surja de estos lazos se equilibra con la capacidad que el mediador tenga para ejercer influencia sobre esa parte. La parte que no tiene relación alguna con el mediador espera que el mediador use su parcialidad para influir sobre su adversario.”⁶⁹

Vemos, así, que existen diferentes posturas respecto a la necesidad de la imparcialidad. De cualquier modo, esto dependerá del mediador mismo y de las características tanto del conflicto como de las partes ante las que se encuentre.

Otra cualidad útil para la aceptación y éxito de un mediador es el *status* o autoridad con la que cuente. Sobre todo en conflictos internacionales, un mediador debe contar con el apoyo o respaldo de algún Estado o institución. Esto le proporciona una autoridad que

⁶⁸ *Idem*, p. 369

⁶⁹ *Idem*, p. 370

sirve de complemento a su autoridad personal. La falta de este respaldo podría poner en peligro su aceptación ante las partes. El hecho de que el mediador cuente con ese apoyo es una garantía de que tiene cierta reputación y de que su trayectoria profesional ha sido exitosa o, por lo menos, aceptable. Un mediador que representa a un gobierno, por ejemplo, debe tener una posición alta, o ser suficientemente influyente dentro del mismo, ya que esto llevará a las partes a confiar en que es capaz de persuadir a su gobierno de realizar ciertas concesiones. Este punto resulta particularmente importante cuando se trata de un proceso de mediación de poder. El respaldo de una entidad también garantiza a las partes que el mediador ha llevado un entrenamiento adecuado y/o que su experiencia en la materia es amplia.

Así, hemos visto las características que se espera que tenga un mediador para que sea exitoso. Algunos, sin duda, no contarán con todas estas cualidades y otros tendrán unas adicionales; pero eso no significará que no puedan llevar un conflicto a una óptima resolución. Las características mencionadas sólo son las deseables para un mediador, pero no es imperativo que las tengan todas. Además, como ya hemos mencionado, dependiendo del conflicto y de las características de las partes mismas, el mediador puede prescindir de algunas de estas cualidades, sin poner en peligro el éxito del proceso.

Por último, veamos la concepción que Bercovitch tiene acerca de las cualidades necesarias para un mediador.

" Las habilidades que demanda este proceso no son las habilidades que hombres de Estado y diplomáticos tienen normalmente. Estas son más las habilidades de expertos académicos o científicos sociales, con conocimiento de dinámica de conflictos, comunicación, percepción y dinámica de grupo. Un mediador debe tener tales habilidades si desea alcanzar sus metas. No debe ser

visto como una ' torre de marfil intelectual ', sino como un profesional efectivo, un director capaz, un administrador respetado y un investigador experto." ⁷⁰

3.2.2. Forma de actuar

Además de necesitar ciertas cualidades, como ya hemos visto, el mediador debe tener conocimientos sobre las diferentes técnicas que puede utilizar para conseguir su objetivo de llevar a las partes a un acuerdo. Estas técnicas son simplemente métodos para poder alcanzar una solución entre las partes en conflicto. Cabe mencionar que existen multitud de ellas, con lo que sólo veremos las más representativas. Expondremos las clasificaciones de algunos de los estudiosos de la mediación.

La elección de estas técnicas y la forma de usarlas dependerá meramente del mediador mismo y de la situación ante la que se encuentre. Más adelante veremos los factores que influyen en esta elección.

3.2.2.1. Técnicas

Bercovitch nos señala que existen dos tipos de comportamiento en un mediador. El primero es la búsqueda de información, que implica rebasar aquellos factores que obstaculizan la comunicación entre las partes. Con esto, se ayuda a las partes a identificar los hechos y a delimitar las áreas en las que están de acuerdo y en desacuerdo. Esto hará que el conflicto sea más claro para todos. El segundo tipo de

⁷⁰ Jacob Bercovitch. Social Conflicts and Third Parties. Strategies of Conflict Resolution, A westview Replica edition, Estados Unidos, 1994, pp.31 (Traducción libre).

comportamiento es el de influencia social, cuyo propósito es afectar, de alguna manera, la percepción, motivación y comportamiento mismo de las partes.

Encontramos que cualquiera de estos dos comportamientos siempre va acompañado de diferentes técnicas. Bercovitch las ha clasificado en tres tipos: reflexivas, no directivas y directivas.

Cuando un mediador utiliza técnicas reflexivas, podemos decir que recibe, transmite e interpreta mensajes y señales que denotan el sentido de la percepción del conflicto que tienen las partes. El mediador utiliza esta técnica para determinar y evaluar la posición de cada parte, qué rigidez tiene, determinar cómo se ven la una a la otra y comprobar qué tan convergentes o divergentes son sus expectativas. Esto llevará a las partes a entender las consecuencias, o costos, de ciertas acciones. Así, la identificación de los hechos y motivos y la mejor comprensión del conflicto puede llevar a las partes a hacer más eficaces sus esfuerzos por solucionarlo. Bercovitch nos dice que:

“ Los conflictos internacionales se caracterizan, a menudo, por ser una maraña de complejidad, múltiples hechos, sobresimplificación y estereotipificación. El comportamiento reflexivo representa un intento, de una tercera parte, por desenredar esta complejidad y, así, ayudar a las partes a alcanzar algún acuerdo sobre el conflicto en cuestión.”⁷¹

Cuando las partes se encuentran aisladas físicamente, el mediador puede solucionar algunos problemas actuando como conducto de comunicación. De esta manera puede explicar a cada parte las preocupaciones de la otra. Un mediador debe llevar a que cada parte entienda a la otra. Este hecho, por sí solo, no garantiza llegar a un acuerdo, pero, sin él, la probabilidad de alcanzar una solución es mínima.

⁷¹ Idem, p. 98.

Así, el principal objetivo de las técnicas reflexivas es reducir el grado de complejidad e incertidumbre de un conflicto y aportar conocimiento e información sobre los hechos y la intención y expectativas de las partes. Sin embargo, estas medidas no pueden reducir la tensión que obstaculiza la comunicación. Las tácticas no directivas son las que ayudan a conseguir este fin. Lo que se pretende mediante las técnicas no directivas es reducir el grado de tensión de manera considerable para que, así, las partes se sientan más cómodas y se puedan expresar con más facilidad.

Una de las maneras en las que el mediador puede hacer que las partes estén más cómodas es controlando la publicidad del proceso. Cuanto menor sea la publicidad que se le dé a la mediación, las partes se sentirán con más confianza de expresarse libremente. Es decir, la presión se reduce cuando las partes saben que determinada parte de lo que discutan durante el proceso no será publicado.

Otra técnica no directiva es la de controlar la atmósfera. Lo que las partes buscan, generalmente, es que el proceso se lleve a cabo en una localidad neutral, escogida por el mediador. Así, éste debe asegurarse de que el lugar de su elección es, efectivamente neutral y que ninguno de los participantes tiene influencia en ella. Este control sobre la atmósfera controlada por el mediador ayuda a mantener la simetría de poderes entre las partes.

Una forma más de reducir la tensión es controlando las características de la partes. Es decir, el mediador puede establecer el número y la identidad de representantes que habrá en cada una. Podrá identificar a los participantes más importantes, ganarse su confianza y trabajar principalmente con ellos. Una de las mayores dificultades con las que se puede encontrar un mediador es tener que trabajar con demasiadas personas, sin un líder bien determinado, o trabajar con representantes que no tienen ninguna autoridad para tomar

cisiones importantes. Sin embargo, si sabe identificar a los personajes importantes, lo el aspecto y curso del proceso cambiará.

En resumen, las técnicas no directivas:

“ (...) ayudan a las partes a identificar intereses comunes, aceptar una definición común de la situación y comprometerse a llevar a cabo un dialogo más significativo. El comportamiento no directivo está diseñado para influir en la estructura social y física del proceso.”⁷²

Para asegurarse de que las partes se dirigirán hacia una solución, el mediador utiliza técnicas directivas, que apuntan a cambiar la percepción de los hechos y a enfatizar y aumentar la motivación por resolver el conflicto. Estas técnicas introducen nuevos valores y recursos, que pueden alterar por completo la estructura y el proceso de la mediación. Esto se puede hacer por dos vías: ofreciendo propuestas y recomendaciones, o ejerciendo influencia directa.

Cuando el mediador propone o recomienda alguna cuestión, puede enfatizar en los hechos de preocupación común, o puede introducir alternativas nuevas. También puede encontrar un “atajo” hacia una solución, en lugar de que las partes propongan ofertas y contraofertas. La influencia directa se refiere a las “zanahorias” y “garrotes” que ya habíamos mencionado cuando estudiamos la mediación de poder. Con ello, sin duda, se incrementa el deseo de las partes a llegar a un acuerdo.

Así, hemos visto que para Bercovitch, existen tres tipos de técnicas a las que un mediador puede recurrir para llevar a las partes a alcanzar un acuerdo.

⁷² Idem, p. 102.

Por otro lado, para Touval y Zartman⁷³, existen tres métodos principales por medio de los cuales los mediadores inducen a las partes en conflicto a acordar las concesiones necesarias para la resolución del mismo.

Uno de los métodos se basa en el hecho mismo de que el mediador interfiera en el conflicto. Es decir, el mediador transforma la estructura de la negociación de un duelo a un triángulo. Después, se transforma el interés de las partes para reconvertirla en una negociación de dos. Su tarea no es simplemente permitir que las partes resuelvan el conflicto por sí mismas, sino también mantener el empate de las partes y no dejar que uno de los contendientes termine el conflicto por una victoria. Así, vemos que:

“El empate es necesario para la mediación, así como la mediación es necesaria para llegar al empate. Para alcanzar dicho empate, el mediador a menudo debe fortalecer al más débil.”⁷⁴

Otro método, que nos señalan Zartman y Touval es el de servir como canal de comunicación. El conflicto implica la ruptura de la comunicación y las partes están atrapadas en una situación en la que no pueden llegar a un acuerdo porque no hay comunicación de ningún tipo. En este papel, el mediador es un conducto pasivo. Para ello, tendrá que emplear el tacto y las palabras adecuadas. Otra forma de ayudar a que las partes se comuniquen es la de actuar como formulador; es decir, redefinir los aspectos del conflicto o encontrar una fórmula para su resolución. Ambas tareas, conducto pasivo y formulador, son para facilitar el proceso, necesarios por la ruptura

⁷³ Saadia Touval y William Zartman. “La mediación en Teoría”, Trad. Ma. Cristina Rosas González, en *Revista de Relaciones Internacionales*, No. 50, Coordinación de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, No. 50, enero-abril, 1991, pp. 57-62.

⁷⁴ *Idem*, p.59.

psíquica y física de la comunicación que evita que las partes trabajen juntas para encontrar una solución a su problema común.

El tercer método de un mediador que nos señalan dichos autores es el de la manipulación. Esta se logra a través de estímulos que, como ya hemos visto, consisten en premiar y castigar a las partes, según se considere necesario. Por medio de estos, se acelerará el proceso, ya que se motiva a las partes a llegar a una solución pronta.

A manera de resumen:

*“ Tres métodos han sido establecidos como las herramientas intercambiables en el comercio del mediador. Comunicación, formulación y manipulación están presentes, en cierta medida, en cualquier mediación, pero su importancia varía de acuerdo a las necesidades de cada caso particular.”*⁷⁵

Encontramos otro tipo de clasificación de tácticas en Wall y Lynn⁷⁶, quienes consideran que existen tres tipos: las reflexivas, las substantivas y las contextuales.

Las tácticas reflexivas orientan al mediador en el conflicto y lo ayudan a elaborar la estrategia que deben seguir para el proceso. Un ejemplo sería la compenetración con cada una de las partes, para así ganarse su confianza y que se puedan expresar más libre y honestamente. Las tácticas substantivas se refieren directamente al conflicto en cuestión. Por ejemplo, el mediador puede sugerir ciertas concesiones o proponer algún arreglo. Esto guiará a las partes para acercarse más la una a la otra y comprenderse mejor. Por último, las tácticas contextuales son aquellas que ayudan a las partes a encontrar sus propias soluciones. Esto lo puede hacer el mediador a base de puntualizar cuáles son los intereses comunes.

⁷⁵ *Idem*, p. 62.

⁷⁶ James A. Wall y Ann Lynn "Mediation", en *Journal of Conflict Resolution*, vol. 37, No. 1, marzo, 1993, Sage Publications, pp 160-194.

Sabemos que uno de los objetivos del mediador es cambiar las percepciones de cada una de las partes sobre el conflicto. Duncan y Kaufman ⁷⁷ nos dicen que el mediador puede hacer esto de tres maneras diferentes:

- 1) Brindando información,
- 2) transfiriendo información entre las partes, y
- 3) alterando el procedimiento del proceso, incluyendo la atmósfera del mismo.

Es importante mencionar que:

“ Debido a que el mediador, por definición, no tiene el poder de alterar la realidad física del conflicto, el mediador en cambio, altera la *percepción* de las partes.” ⁷⁸

Por último, encontramos que Folberg y Taylor mencionan una serie de técnicas para cualquier proceso de mediación. Señalan que la mayor parte de un trabajo de mediación es la parte hablada, pero que existen muchas técnicas no verbales. De hecho, argumentan que:

“ Cuanto más definidos tengas tu estilo, reacciones y habilidades personales, serás más capaz de servir a las partes como un mediador efectivo.” ⁷⁹

Una de las técnicas que nos explican es la forma en la que el mediador debe recibir a las partes. Debe, por ejemplo, presentarse de manera amable pero profesional y no hacerlos esperar demasiado tiempo. Esto llevará a las partes a confiar en que el mediador es serio y responsable. Las sesiones deberán llevarse a cabo sin interrupciones *de ningún tipo y, al comenzar cada una de ellas, se deberán establecer los parámetros de*

⁷⁷ Sandra Kaufman y George T. Durcan. “A Formal Framework for Mediator Mechanisms and Motivations”, en *The Journal of Conflict Resolution*, Sage Publications, vol. 36, No. 4, diciembre, 1992, pp. 688-708.

⁷⁸ *Idem*, p. 691.

⁷⁹ Folberg y Taylor, *op.cit.*, p.100

la misma. Es decir, se discutirá su duración, la confidencialidad y cualquier elemento que pudiera ser relevante.

La manera en la que el mediador formula preguntas también es importante. Es decir, puede utilizar preguntas abiertas o cerradas, según el tipo de respuesta que esté buscando.

Por otro lado, es importante que el mediador siempre se encuentre calmado y atento a cualquier aclaración o comentario que quieran expresar las partes. También deberá poner atención a actitudes no verbales, tales como expresiones gestuales o, incluso, lenguaje corporal. *Debe, sin embargo, tener cuidado de no malinterpretar o sobreinterpretar estos signos.*

Así, hemos visto la amplia variedad de técnicas que los diferentes autores identifican para un mediador. Cabe mencionar que el número de las mismas se va incrementando a medida que la mediación se va desarrollando, tanto en teoría como en práctica.

3.2.2.2. Cómo seleccionar las técnicas

Existen varios factores que influyen en el mediador a la hora de seleccionar las técnicas que va a aplicar para un proceso de mediación determinado. Uno de estos es la cultura; dependiendo de qué cultura sean las partes en conflicto, el mediador usará unas técnicas u otras. Debe aplicar aquellas que estén aprobadas socialmente en las culturas de las partes.

La selección de las técnicas también depende del entrenamiento que ha recibido o la experiencia que ha tenido el mediador. Si, por su experiencia, ha comprobado que ciertas técnicas lo llevan a un arreglo óptimo, es de esperarse que recurrirá a ellas. Si, por el

contrario, ha visto que alguna o algunas de ellas no han funcionado, las mantendrá a un margen.

El contexto de la mediación también es un determinante para esta selección. Dependiendo del tipo de conflicto del que se trate (económico, sobre recursos, político) el mediador adoptará cierta estrategia al proceso.

Otro factor importante es la disponibilidad de las partes. Si ambas o todas las partes se muestran enteramente dispuestas a llegar a un acuerdo, podrá emplear técnicas más "suaves"; es decir, *no tendrá que persuadir tanto a las partes, sino simplemente ayudarles a encontrar la solución que están buscando*. Si, por el contrario, alguna de las partes desconfía del proceso de la mediación o parece no ceder a ninguna propuesta, el mediador tendrá que persuadirlo y modificar su percepción del conflicto, utilizando otras técnicas.

El mediador irá cambiando su estrategia, dependiendo de la forma en la que desarrolle el proceso mismo.

En fin, hemos visto que tanto el conflicto en sí como las partes y la trayectoria del mediador influyen de manera importante en su decisión de emplear unas técnicas u otras.

Así, debemos hacer énfasis en la existencia de una infinidad de características y técnicas con las que debe contar el mediador para que su éxito sea más probable. Cabe mencionar, una vez más, que todo depende de la situación específica ante la que se encuentre. Pero, sin duda, todas y cada una de las cualidades y técnicas aquí mencionadas pueden ser útiles, en un momento determinado, para que el mediador ayude a las partes a alcanzar un arreglo satisfactorio.

4. Proceso de mediación

4.1. Motivación

Un proceso de mediación no puede comenzar si algunas de las partes en conflicto o el mediador en potencia no encuentran suficientes razones para llevarlo a cabo. Sería deseable que aceptaran la invitación o buscaran la mediación por el sólo interés de encontrar un acuerdo, en bien de la paz mundial. Sin embargo, la realidad es que, tanto las partes como los mediadores, necesitan motivos adicionales para someter un conflicto a la mediación.

Cabe mencionar que los motivos dependerán de las características del conflicto y del contexto internacional en ese momento. No obstante, encontramos que existe una serie de motivos que suelen darse en la mayoría de los procesos de mediación.

4.1.1. Motivación de las partes en conflicto

Como hemos visto, las partes involucradas en un conflicto requieren de motivos adicionales al de la paz para aceptar o buscar el proceso de mediación.

Una razón que puede encontrar una parte es el hecho de que considere que el mediador en cuestión le ayudará a conseguir un mejor resultado que si no acepta la mediación. Es decir, puede creer que el mediador será parcial y lo ayudará a él, más que a su adversario. En este caso, es posible que el adversario crea lo mismo, pero a su favor. O, al contrario si percibe que el mediador ayudará a la otra parte, tal vez tenga que aceptar porque el rechazo deterioraría su relación, tanto con el mediador como con su adversario.

Otro motivo para la aceptación o invitación a la mediación podrían ser cuestiones estratégicas. Una o ambas partes podrían desear ganar tiempo. Este tiempo puede servir para reorganizarse o para mejorar sus tácticas militares. La enorme desventaja de este motivo es, sin duda, que las partes no acuden a la mediación para resolver el conflicto, sino simplemente para ganar tiempo para continuar con las hostilidades. Por lo tanto, es muy probable que realmente no se esfuercen por llegar a un acuerdo.

Las partes también pueden ver en la mediación un relevo en la presión de tener que escoger entre la confrontación y las concesiones. Es decir, que la mediación representa una "salvación" cuando las partes están cerca de elegir entre las opciones de la escalación militar y tener que hacer concesiones, mismas que no desea ninguna de ellas.

La aceptación de la mediación también puede llevar al mejoramiento de las relaciones con el mediador, de manera sustancial. Esta razón es común cuando el mediador en cuestión es importante socio comercial o vecino de una de las partes, o de ambas.

Una razón más para aceptar el proceso es la imagen que reflejan las partes. Sobre todo en el contexto internacional, la reputación es de suma importancia. Tal vez no exista el deseo real de llegar a un acuerdo, pero aparentemente, el hecho de estar dispuesto a hablar, puede ayudar a su reputación. Si, por el contrario, una o ambas partes rechazan la invitación, la comunidad internacional argumentará que no están dispuestas a encontrar una salida y les negará, o retirará, su apoyo. Por ello, a veces las partes utilizan su aceptación como mera propaganda.

Encontramos que hay ocasiones en las que las partes se ven obligadas a aceptar debido al poder o al estatus del mediador. Así, vemos que:

" Las diversas partes en la guerra de independencia de Namibia no tenían otra opción más que aceptar la intervención del Grupo de Contacto del Oeste,

integrado por Francia, Alemania, Gran Bretaña, Canadá y Estados Unidos. Del mismo modo, hubiera sido difícil para Israel rechazar los servicios de Estados Unidos en Camp David, ya que Estados Unidos era su mayor patrocinador."⁸⁰

Hay ocasiones en las que una de las partes no es reconocida por la otra. Tal podría ser el caso de conflictos en los que están involucrados grupos terroristas o guerrilleros. En esta situación, uno de los motivos para aceptar la mediación es el contexto político que conlleva, ya que el proceso le otorgaría cierto grado de legitimidad a dicha parte.

Por último, la mediación también es aceptada cuando las partes simplemente no pueden negociar cara a cara y se dan cuenta que la única forma de arreglar la situación es con la ayuda de un mediador.

Así, existen diversos motivos por los que las partes están dispuestas a someter sus diferencias a un proceso de mediación. Sea el motivo que sea el que lleve a las partes a aceptar, lo importante es que realmente crean que pueden llegar a un acuerdo por esta vía o que, durante el proceso se den cuenta de esto y, así, hagan su máximo esfuerzo por alcanzar una salida óptima para todos.

4.1.2. Motivación del mediador

De la misma manera que las partes en disputa, el mediador siempre tiene un interés o motivo adicional, al de conseguir la paz, para mediar un conflicto. Así, coincidimos que:

"Sería muy extraño el que un gobierno (o cualquier mediador) se involucrara en la mediación sólo por razones humanitarias. De hecho, en vista de la considerable inversión en recursos políticos, morales y materiales que requiere la mediación,

⁸⁰ Keith Webb. "Third party intervention and the ending of wars" en The Kent Journal of International Relations, Universidad de Kent, Londres, vol. 9, No. 2, 1995, p. 5 (Traducción libre).

así como los riesgos a los que se exponen, no es razonable asumir que los mediadores no están menos motivados por intereses personales que por los impulsos humanitarios.”⁸¹

Según Keith Webb existen tres tipos de recompensas: del proceso, de logro y del arreglo.⁸² El mediador, generalmente, persigue una o varias de estas recompensas, siendo este su motivo para mediar un conflicto.

Las recompensas del proceso son las que se derivan de la actividad misma de la mediación. Esto se traduce en la reputación que se otorga al mediador en la comunidad internacional. Es decir, el hecho de mediar un conflicto da al mediador cierto estatus, mismo que servirá para futuros procesos de mediación. El solo hecho de llevar a cabo el proceso, dará al mediador una imagen de pacifista y de contar con conciencia internacional.

Las recompensas de logro se refieren a aquellas que se obtienen de conseguir “un acuerdo en la disputa en cuestión, que sea, por lo menos, mínimamente satisfactoria para las partes.”⁸³ Es decir, que el mediador obtendrá mayor prestigio y reputación cuanto mejor sea el acuerdo para las partes. Esto dará al mediador mayor peso internacional.

Así, sólo el hecho de comenzar el proceso de mediación, le otorgará al mediador cierta imagen. Sin embargo, el hecho de lograr un acuerdo satisfactorio añadirá a esta reputación más peso e importancia.

⁸¹ Saadia Touval y William Zartman. “La mediación en teoría”, Traducción Ma. Cristina Rosas González, en Revista de Relaciones Internacionales, No. 50, Coordinación de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1991, p. 57 (Paréntesis nuestro).

⁸² Ver Keith Webb. Op.cit., pp 2-4.

⁸³ Idem, p. 3 (Traducción libre).

Por último, encontramos las recompensas del arreglo, que derivan de algún resultado tangible obtenido por el mediador. Es decir, que en muchas ocasiones el mediador obtiene ciertas ventajas del resultado del proceso.

Una de estas ventajas se puede referir a intereses regionales. Vemos que uno de los factores que se ha venido desarrollando en la política internacional es el regionalismo, tal como la creación de la Unión Europea o la Organización de Estados Americanos, por mencionar algunos. Cuando existe algún conflicto entre miembros de una misma región, las consecuencias para los demás pueden ser desastrosas. Puede traer olas de refugiados y bloqueo al acceso de mercados materiales y de servicios. Así, es probable que los demás miembros de la región estén interesados en mediar dicho conflicto, ya que, su continuación les perjudicará. Vemos, pues que esta es una ventaja que puede perseguir un mediador.

Además de los factores del regionalismo, un mediador puede encontrar ventajas en llevar a cabo un proceso de mediación por factores de afiliación. Estos se presentan cuando el mediador lleva, en mayor o menor medida, una relación estrecha con una de las partes, debido a lazos históricos, similitud de ideología o religión, o el reconocimiento de lazos étnicos. Si estas razones llevan al mediador a llevar a cabo el proceso, es muy probable que no se trate de una mediación imparcial, ya que "simpatizará" más con una de las partes que con la otra. Se puede dar el caso, también, de que el mediador tenga el mismo tipo de lazos con ambas partes.

Un último motivo que encontramos por el cual un mediador se decide a intervenir en un conflicto es el de incrementar su influencia. La solución del conflicto podría o no tener importancia directa para él, pero es un vehículo para desarrollar relaciones más estrechas con las partes.

Cabe mencionar que, antes de que un mediador ofrezca sus servicios a las partes o acepte llevar a cabo el proceso, hace una balanza entre los posibles beneficios y costos.

Para ello, tiene en cuenta tres factores: ⁸⁴

1. **Accesibilidad.** El mediador debe asegurarse de que todas las partes confían en que él puede ayudarlos a encontrar un acuerdo adecuado. Debe comprobar que confían más en él que en otros mediadores. De ser así, una óptima salida será más probable.
2. **Docilidad.** Es decir, el mediador debe analizar qué tan “maleable” es la situación de conflicto. Algunos dan la impresión de ser totalmente rígidos y, por lo tanto, más difíciles de manejar. Es más probable que el conflicto sea flexible si no existen muchos antecedentes de disputas y desconfianza.
3. **Tiempo.** El mediador tendrá que calcular cuánto tiempo puede tomar el alcanzar una solución. Con esto podrá también calcular los costos del proceso.

Así, una vez elaborado un pequeño estudio de los posibles costos y beneficios de un proceso de mediación, el mediador decidirá si acepta llevarlo a cabo o no.

Hemos visto los diferentes motivos que puede tener un mediador para llevar a cabo un proceso. De la misma manera que las partes, existen otros motivos que dependen del conflicto en cuestión. Y, como ya mencionamos, lo más deseable es que el mediador realmente se esfuerce por llegar a un acuerdo positivo para todos, independientemente de las razones que lo hayan llevado a mediar la disputa.

⁸⁴ Ver Keith Webb. *Op cit.*, p.4

4.2. Fases de la mediación

Debido a que todo proceso de mediación es diferente, la forma en que se desarrolla cada uno también lo es. Cada caso en particular cuenta con diferentes fases o etapas. Teóricamente, de hecho, existen diversas opiniones acerca de cuántas fases constituyen un proceso de mediación. Hay autores que consideran que sólo existen tres fases y otros que dividen el proceso en siete etapas diferentes.

Así, por un lado, encontramos que un proceso de mediación se puede dividir en:

- 1) *Fase de estabilización, en la que se detiene o reduce la hostilidad entre las partes;*
- 2) fase de comunicación. En ella, cada parte expone su versión de los hechos;
- 3) fase de negociación, durante la cual el mediador ayuda a las partes a cooperar entre ellas y a encontrar una salida aceptable para todos; y
- 4) fase de concertación, en la que se establecen y redactan los términos del acuerdo.⁸⁵

Por otro lado, Bercovitch⁸⁶ nos dice que el proceso se divide en tres fases. La fase inicial es de intervención formal, en la que las partes se esfuerzan por establecer por escrito su propia percepción de los hechos y su posición ante la situación. A ésta le sigue una fase en la que el mediador busca información y crea alternativas. Por último, en una tercera fase dirige todos sus esfuerzos a intentar conseguir el resultado más aceptable y factible para todos.

⁸⁵ La médiation, un instrument précieux, folleto para promover la conductas pacíficas. Emitido por La Table de Concertation Jeunesse de Montreal, Canadá, 1994, p. 25-27. (Traducción libre)

⁸⁶ Bercovitch, Op.cit. p. 110.

Sin embargo, para efectos de este trabajo, nos basaremos en la división elaborada por Folberg y Taylor,⁸⁷ que está formada por siete fases. Es importante mencionar que no todos los procesos de mediación recorrerán todas las fases ni seguirán, necesariamente, el orden que exponemos.

4.2.1. Creación de estructura y confianza

Esta primera fase resulta vital para establecer una relación que facilitará todo el proceso. Durante la misma, el mediador debe reunir información esencial, tal como:

- Los motivos de las partes para someterse a la mediación,
- Los antecedentes inmediatos y los hechos que los llevaron al conflicto,
- El estilo de comunicación e interacción de las partes,
- Arreglos para procesos legales y el involucramiento de otras partes,
- Preocupaciones de seguridad inmediatas para cada parte.⁸⁸

Existen siete pasos a seguir en esta fase. El orden de los mismos debe ser flexible, ya que debe ajustarse a cada caso. El primer paso, de introducciones, se refiere al establecimiento del arreglo físico del proceso. Es decir, detalles del tipo de colocación de las sillas y comodidad del lugar en el que se va a realizar la mediación deben ser consideradas para que exista un ambiente cómodo y de comunicación.

El segundo paso comienza con una declaración preparatoria, en la que se expondrá el papel, tanto de las partes como del mediador. En ella, normalmente también se aplaudirá a las partes por haber accedido a la mediación. El siguiente paso, el tercero, es el de

⁸⁷ Folberg y Taylor. *Op cit.*, pp. 38-70.

⁸⁸ *Idem.*, p. 39.

confirmar los datos en presencia de todos. Esto demostrará que el mediador no mantiene secretos. Ya en el cuarto paso, el mediador deberá hacer entender a las partes que ellas son la parte importante del proceso, que deben mostrarse activas en la comunicación. Esto reduce el riesgo de que una, o ambas partes se muestren pasivas o agresivas durante las sesiones.

Después se efectuará una discusión de las posiciones de las partes. Esto sacará a la luz cualquier problema que ignore alguna de las, o ambas, partes. Así, el mediador tendrá un conocimiento más amplio del conflicto de fondo y de la manera en la que las partes lo perciben.

El sexto paso constituye una especie de reposo, que sirve para calmar la tensión entre las partes. En este paso, se deberá establecer los términos en los que se llevará a cabo la mediación. Es decir, se determinará el grado de confidencialidad, la duración de las sesiones, el número de sesiones estimadas, el lugar en el que tendrán lugar y se aclarará cualquier duda que tengan las partes respecto a estos puntos.

El último paso en esta etapa consiste en la firma del acuerdo de trabajo, en el cual se señalen los términos establecidos en el paso anterior. Este contrato hará que las partes se sientan más comprometidas a someterse a la mediación y a que muestren más confianza respecto a la misma.

4.2.2. Aclaración de los hechos

En esta etapa, el mediador ayuda a las partes a que comprendan por completo la posición y expectativas de la otra. A pesar de que en la primera fase ya se han expuesto estos puntos, ahora se realizará de manera más profunda y clara.

Para llegar a ese objetivo, se usarán los siguientes criterios: proximidad, duración e intensidad del conflicto, sentimientos acerca del mismo y la rigidez de las posiciones. Esta etapa requiere del análisis de todos los hechos. En esta fase se deben determinar la naturaleza de los conflictos y los hechos que llevaron a él.

Sobre todo en un contexto tan complejo como lo es el internacional, esta etapa resulta bastante complicada. Por complicado nos referimos al hecho de que en conflictos internacionales existen una maraña de hechos, opiniones y sentimientos que resulta difícil desenredar. El mediador tendrá que intentar descubrir cuáles fueron los hechos más importantes que llevaron al conflicto en cuestión y cuáles son los principales intereses de las partes involucradas. Debemos recordar que, cuando surge un conflicto en la comunidad internacional, es sumamente probable que afecte no sólo a los actores principales en la disputa, sino a otros miembros de la comunidad. Por lo tanto, el mediador deberá también estudiar cuáles son los intereses de estos en cuanto a la solución del conflicto.

Esta etapa llega a su fin cuando el mediador ha localizado en qué se basan tanto el conflicto como los puntos en desacuerdo, y cuando ha determinado los intereses de las partes, así como los puntos en los que las partes no están dispuestas a ceder o aceptar. Puede ser que esta etapa se tenga que realizar en más de una sesión, ya que a veces las partes no están tan dispuestas a demostrar lo que realmente piensan. Sin embargo, si el mediador llevó la primera fase de manera adecuada, las partes ya se sentirán en suficiente confianza como para expresarse de manera más abierta ante él y frente al adversario.

A estas alturas de la mediación, ya se tendrán que haber determinado una serie específica de metas, objetivos y estrategias, implícitos en los valores e intenciones de las partes.

4.2.3. Creación de opciones y alternativas

Tras haber revisado los hechos, el mediador en esta etapa llevará a las partes a expresar y explicar las opciones que cada una de ellas cree que es más factible y aceptable. Cabe mencionar que, dependiendo de la situación en concreto, se sugerirán criterios adicionales. El mediador puede proponerles ciertos criterios para la elaboración de estas alternativas. Estos son:

- Necesidades de las partes y de terceros que se verán afectados por la decisión,
- proyecciones del pasado hacia el futuro (predicciones),
- factores económicos, políticos y sociales generales que pueda afectar a una opción,
- normas legales y financieras y posibles limitaciones,
- surgimiento de nuevos actores o situaciones.⁸⁹

El mediador tiene dos tareas principales en esta fase: 1) ayudar a las partes a articular las opciones que desean y 2) desarrollar nuevas opciones que pueden ser más satisfactorias que las anteriores. Así, el mediador juega un doble papel, ya que debe ser un catalizador para la primera tarea y un organizador para la segunda.

⁸⁹ Idem., p 50

Esta fase de la mediación es, sin duda, la más creativa. En ella se crea una serie de posibles opciones para el arreglo del conflicto. Tanto las partes como el mediador deben esforzarse por encontrar una fórmula que se acomode lo más posible a los intereses de ambas partes.

Cabe mencionar que es en esta etapa en la que el mediador debe tener más cuidado en cuanto a su ética profesional, ya que la forma en la que sugiera ciertas opciones puede llevar a que las partes se sientan presionadas o a que una de ellas sienta que el mediador no está siendo parcial. Es por ello que el mediador debe dar su opinión de tal manera que las partes puedan aceptarla o rechazarla. No deben sentir que el mediador es la máxima autoridad y que deben aceptar lo que sugiera.

4.2.4. Negociación y toma de decisiones

El factor más importante en esta fase es la cooperación entre las partes para llegar a escoger una de las opciones determinadas en la fase anterior. Para ello, tendrán que elegir la opción con la que "puedan vivir" aunque no sea la que hayan deseado al principio. El mediador debe alentarlas a arriesgarse y decidir.

Uno de los problemas más comunes en esta fase es el hecho de que, cuando una persona se encuentra ante una amplia gama de opciones, no sabe decidirse por una. Así, es necesario reducir el número de alternativas.

En esta etapa, las partes se enfrentan con la realidad de las consecuencias que puede traer una determinada opción. Esto se debe a que, en la fase anterior, las partes simplemente expusieron aquellas que más se acercaban a sus intereses. Sin embargo, a la hora de tener que escoger una alternativa, y suponer que esa sería la solución al

conflicto, cada una de las partes se da cuenta de los posibles desventajas que pueden presentarse.

Por ello, el mediador debe preguntarse: "¿Qué opción se acerca más a las necesidades de todos?" Así, en esta etapa deberá llevar a las partes a pasar de una negociación competitiva a una búsqueda de solución por medio de la cooperación entre ellas.

Durante esta fase cambia la dirección de la conversación. Hasta ahora, el mediador era el que se dirigía a las partes. Ahora, son las partes las que deberán dirigirse a la otra y al mediador. Éste sólo ofrece la técnica, pero las partes son las que deben llevar la batuta de la plática. Aquí, el mediador se puede divisar como un agente de la realidad, en el sentido de que es alguien que hace dudar a las partes acerca de la firmeza de sus posiciones originales. Otro punto importante en esta fase es que el mediador debe intentar que la comunicación sea equitativa. Es decir, no debe permitir que una de las partes participe mucho más que la otra.

Una situación común en esta etapa de la mediación es que las partes le piden al mediador su consejo acerca de qué opción escoger. Debemos recordar que la mediación es un proceso en el que la tercera parte sólo ayuda a las partes a llegar a un acuerdo, no debe descansar en él la decisión del mismo. Por lo tanto, el mediador no debe tomar decisiones por las partes; lo que sí puede hacer es recordarles las diversas ventajas que conllevan las opciones que han sido discutidas por ellas. Deberá alentarlas a tomar sus propias decisiones y hacerles entender que sólo así podrán llegar a un arreglo satisfactorio para todos.

En conflictos internacionales esta toma de decisiones resulta bastante compleja, ya que, como ya hemos mencionado, la solución no sólo afectará a los actores directos, sino

a otros de la comunidad internacional. Por ello, las partes tendrán que estudiar a fondo cada opción para resolver cuál es la que más se acomoda a sus necesidades y a esas de la comunidad internacional.

4.2.5. Clarificación y planeación escrita

La función de esta fase es elaborar un documento en el que se expongan claramente la intención, la decisión y el comportamiento a futuro de las partes. Deberá estar redactada de la forma más sencilla y clara posible.

Resulta útil que cada parte escriba por separado la opción que se escogió en la fase pasada. Ya que esto lo harán con sus propias palabras, se garantiza que están reflejando la idea que tienen del acuerdo. Así, si existe cualquier desacuerdo, se tendrá que resolver antes de redactar el plan.

El mediador deberá tener en cuenta todo tipo de posibles contratiempos o problemas en el futuro, ya que podrá incluir en el documento ciertas disposiciones tanto en materia legal, como aquellas para determinar la forma en la que deberá elaborarse una revisión en caso de ser necesario más adelante. En este documento se describirán tanto los derechos como las obligaciones de las partes con respecto al conflicto en cuestión. También se explicarán las concesiones a las que han aceptado ceder cada una y los términos de las mismas.

Cuanto más complejo sea un conflicto, más minucioso y detallado tendrá que ser este documento. Es importante que el mediador tenga especial cuidado en la redacción del mismo y que emplee palabras claras y concisas. Debe evitar, en la medida que sea posible, la ambigüedad. Por ambiguo nos referimos tanto a las palabras mismas, como a

tiempos y acciones. Es útil que se describan los actos o acciones a los que se comprometen a realizar las partes y que no sólo se exponga la intención de llevarlas a cabo. También es conveniente que se establezcan fechas límite para las mismas. Es decir, es deseable que se plasme en el documento no sólo el “qué se va a hacer”, sino el “cómo” y “cuándo” se deberá hacer también.

Una vez elaborado el plan se les entregará una copia a cada una de las partes para que lo revisen. Si las partes están de acuerdo con lo que se establece en él y con la manera en la que se ha hecho, se procederá a su firma.

Esta etapa es una de las que más tiempo toma, ya que la mayoría de las veces las partes deben consultar, con sus superiores o consejeros, si consideran que debe firmar el documento. Sobre todo en el ámbito internacional, es común que las partes soliciten cambiar o aclarar ciertos puntos para proceder a su firma.

El hecho de firmar conlleva compromiso y responsabilidad ante lo que se establece y es por esto que las partes deben estar totalmente convencidas de sus términos al hacerlo.

4.2.6. Revisión legal

En esta fase se debe comprobar que los términos establecidos en el acuerdo son legales. Es decir, debe estudiarse que todo lo establecido en el documento firmado por las partes está dentro de la ley. Se verificará que ninguna cuestión vaya en contra del derecho internacional y de la política interna de las partes.

En esta etapa también se revisarán acuerdos internacionales anteriores, en los que hayan participado las partes, para asegurarse de que no contradiga a ninguno de estos ni obstaculice sus estipulaciones.

Este proceso se puede hacer paralelamente a la fase anterior, antes de la firma del documento. De hecho, generalmente, gran parte de esta tarea se lleva a cabo a lo largo de las cinco fases anteriores, ya que tanto las partes como el mediador procuran elaborar opciones que se atengan completamente al Derecho. Sin embargo, esta fase de revisión es necesaria, ya que representa una oportunidad de rectificar cualquier cuestión que haya pasado inadvertida a la hora de redactar el documento, pero que no esté de acorde a la ley o que vaya en contra de acuerdos previos.

4.2.7. Instrumentación, repaso y revisión

En esta fase las partes tratan de cumplir con los términos establecidos en el acuerdo y, por lo tanto, no concierne directamente al mediador. Sin embargo, se considera que todavía es parte del proceso de mediación, ya que las partes pueden necesitar de la ayuda del mediador para resolver ciertas dudas.

Durante las primeras semanas o meses (dependiendo de la complejidad de los términos) que siguen a la firma del acuerdo, las partes están tratando de poner en práctico lo que establecieron por escrito. Para ello, tendrán que modificar ciertas costumbres, actitudes y actos con las que solían contar. Aunque la intención de las partes realmente sea pura y fiel al acuerdo que se firmó, pueden surgir factores o situaciones que se interpongan en su camino y que no esté al alcance de su mano prevenirlas o cambiarlas.

Por tales situaciones, el mediador debe estar dispuesto a discutir dichos eventos, a pesar de que la mediación ya haya llevado a la firma de un acuerdo. Es posible que las partes, en este punto, acudan a otro mediador o a otro tipo de solución de conflictos. Sin embargo, si el mediador consiguió entablar una relación de confianza suficientemente fuerte con las partes, sin duda acudirán a él en el caso de encontrarse con algún contratiempo. De ser así, el mediador deberá llevar a cabo una revisión del documento, enfatizando en las cuestiones señaladas por las partes como confusas o contradictorias. De esta revisión puede surgir una rectificación del acuerdo o la creación de uno que lo sustituya.

Si las partes no acuden al mediador al cabo de cierto tiempo que tendrá que ser determinado por él mismo, se considerará que el proceso de mediación ha concluido. El tiempo que se establezca para estos fines dependerá de lo complejo del conflicto y del grado de los cambios que tengan que realizar en cuanto a sus costumbres, actitudes y actos. De cualquier modo, esta es una decisión que el mediador debe tomar.

Hemos visto las diferentes fases por las que, generalmente, atraviesa un proceso de mediación. Debemos recordar que no necesariamente todos los procesos se desarrollarán de la misma manera. De hecho, hay procesos en los que una o más fases no se presentan y, otros, en los que se da una fusión de fases. Encontramos que esto depende, en gran medida, de la disponibilidad de cooperación de las partes y de la complejidad del conflicto. Es decir, cuanto más dispuestas se muestren las partes a cooperar, más sencillo y rápido será el arreglo de su conflicto a través de la mediación. De la misma forma, cuanto más complejo sea el conflicto, más difícil y tardado será el proceso de mediación.

Por tales situaciones, el mediador debe estar dispuesto a discutir dichos eventos, a pesar de que la mediación ya haya llevado a la firma de un acuerdo. Es posible que las partes, en este punto, acudan a otro mediador o a otro tipo de solución de conflictos. Sin embargo, si el mediador consiguió entablar una relación de confianza suficientemente fuerte con las partes, sin duda acudirán a él en el caso de encontrarse con algún contratiempo. De ser así, el mediador deberá llevar a cabo una revisión del documento, enfatizando en las cuestiones señaladas por las partes como confusas o contradictorias. De esta revisión puede surgir una rectificación del acuerdo o la creación de uno que lo sustituya.

Si las partes no acuden al mediador al cabo de cierto tiempo que tendrá que ser determinado por él mismo, se considerará que el proceso de mediación ha concluido. El tiempo que se establezca para estos fines dependerá de lo complejo del conflicto y del grado de los cambios que tengan que realizar en cuanto a sus costumbres, actitudes y actos. De cualquier modo, esta es una decisión que el mediador debe tomar.

Hemos visto las diferentes fases por las que, generalmente, atraviesa un proceso de mediación. Debemos recordar que no necesariamente todos los procesos se desarrollarán de la misma manera. De hecho, hay procesos en los que una o más fases no se presentan y, otros, en los que se da una fusión de fases. Encontramos que esto depende, en gran medida, de la disponibilidad de cooperación de las partes y de la complejidad del conflicto. Es decir, cuanto más dispuestas se muestren las partes a cooperar, más sencillo y rápido será el arreglo de su conflicto a través de la mediación. De la misma forma, cuanto más complejo sea el conflicto, más difícil y tardado será el proceso de mediación.

Encontramos que, en cada una de las siete fases se puede dar un retroceso a la anterior o al principio del proceso mismo. Estas regresiones se pueden dar por diferentes situaciones; una de las partes o ambas pueden impacientarse y decidir echarse para atrás en ciertas decisiones, o el mediador puede notar cierto ambiente de duda, con lo que decida llevar a las partes a recapacitar sobre fases anteriores. Así, vemos que existe una amplia gama de posibilidades de combinación de un proceso, desde su desarrollo lineal, hasta una regresión en cada una de las fases. Aquí presentamos un cuadro que muestra las diferentes vías que puede seguir la mediación.

La duración de este proceso es también muy variable. Desde el principio se debe determinar entre las partes y el mediador la manera en la que se va a proceder en cuanto al tiempo. Es decir, pueden ser un número determinado de sesiones periódicas o una sola sesión que dure lo que sea necesario para desarrollar las cinco primeras fases. Así, la estructura de las sesiones en un proceso de mediación puede ser de tres tipos:

- Periódica: sesiones con intervalos regulares.
- Maratónica: una sola sesión que dure lo necesario hasta que el plan sea claro y quede por escrito.
- De crisis: una sola sesión de duración corta que sólo maneja los aspectos críticos del conflicto.⁹⁰

La mayoría de los procesos de mediación que tratan sobre un conflicto internacional, son llevados a cabo en varias sesiones. El proceso completo puede durar meses hasta que se llega a un acuerdo. Esto se da especialmente cuando la representación de las partes no cuenta con suficiente autoridad como para tomar decisiones importantes. Así, antes de cada toma de decisión, el representante debe consultar con sus superiores en

qué forma debe proceder. Además, las partes elaboran estrategias y técnicas que utilizarán para convencer a su adversario de ciertas concesiones y asuntos; cuando notan que estas tácticas ya no les funcionan, deben crear otras y esto les llevará tiempo.

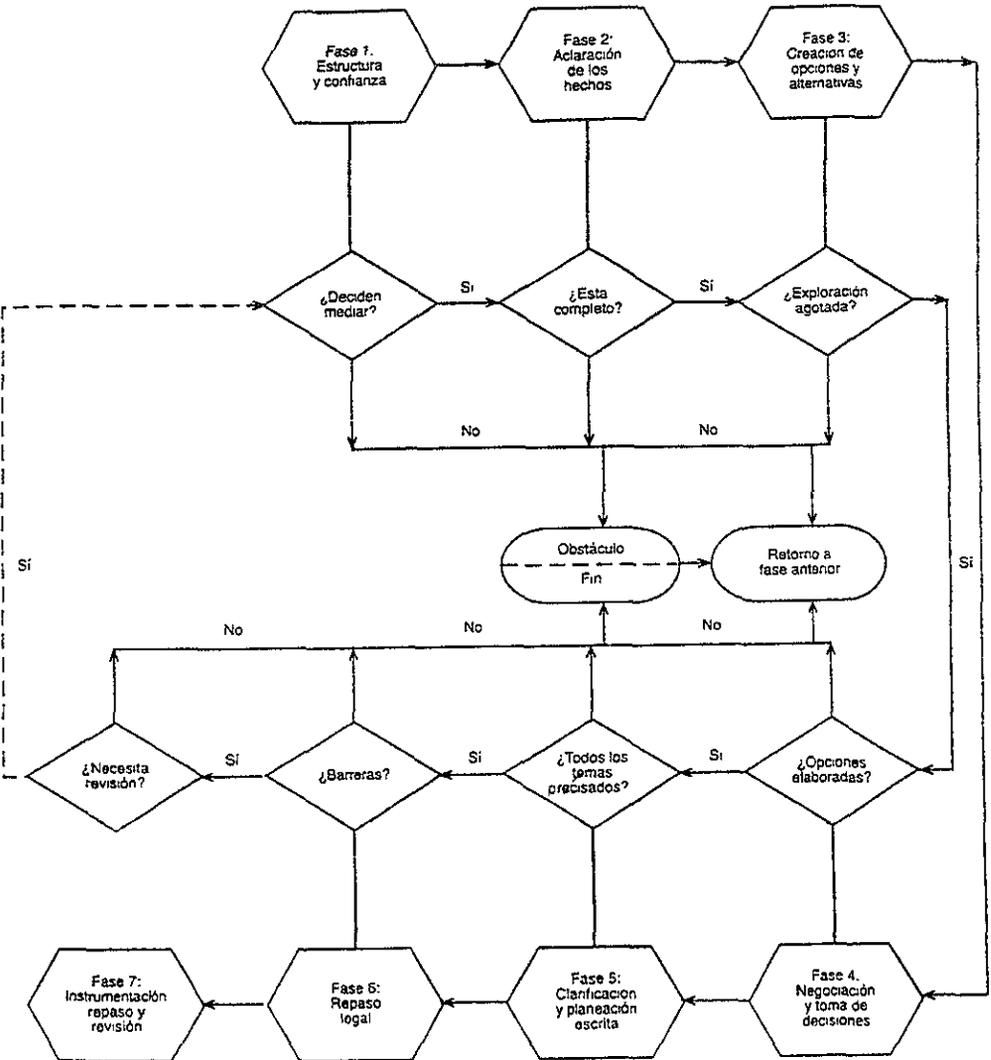
Hemos visto que cada una de las fases tiene su objetivo específico. La manera de llegar a tales objetivos será por medio de las diferentes técnicas que expusimos en el capítulo anterior. Así, utilizando una combinación de estas, el mediador podrá alcanzar la meta de cada etapa del proceso.

Independientemente de la forma en la que se desarrollen las fases del proceso de mediación y del tiempo que este lleve, es importante que el mediador tenga claro que el principal fin es llevar a las partes a encontrar un acuerdo que se acerque a las necesidades de todos y que sea aceptable para la comunidad internacional.

A continuación, presentamos un cuadro que muestra las diferentes vías que puede seguir la mediación. En él podemos observar que cada etapa nos puede llevar a la siguiente o nos puede regresar a anteriores. También hay veces en las que el proceso se estanca de tal manera que ninguna de estas opciones se da. En esos casos, es útil sugerir que las partes tomen determinado tiempo para que recapaciten o, si el mediador percibe que este proceso no les ayudará en la forma deseable, puede recomendarles otras vías para hacerlo.

⁹⁰ Folberg y Taylor. *Op.cit.*, p. 70.

Proceso de Mediación⁹¹



⁹¹ Idem, p. 70

4.3. Evaluación del proceso

Una vez concluido un proceso de mediación, es conveniente evaluar su resultado. Es decir, se determinará si un caso específico resultó exitoso o si, por el contrario, fracasó. El mayor problema que encontramos en este punto es determinar cuándo una mediación es exitosa y cuándo no; es decir, qué criterios se deben aplicar para establecer el límite entre el éxito y el fracaso.

Encontramos varios problemas a la hora de estudiar este punto. Por un lado, vemos que existe un problema temporal; es decir, ¿en qué momento debemos determinar si la mediación fue exitosa? Esto puede ser inmediatamente tras haberse firmado el acuerdo entre las partes o después de algún tiempo. Si se decide esperar un período, ¿qué tan largo o tan corto debe ser? Vemos que, si el análisis se elabora inmediatamente después, se podrá estudiar el acuerdo "puro", el inicial, sin correcciones, y se podrá determinar si es exitoso, ya que el acuerdo en sí era el fin de la mediación. Sin embargo, no se habrá dado tiempo a las partes de comprobar que realmente pueden llevar a cabo lo establecido en el mismo, con lo que todavía no se sabrá si fue viable o no. Si, por el contrario, el análisis se lleva a cabo después de determinado período de tiempo, las partes ya habrán comprobado si los términos son factibles o no; pero tal vez hayan surgido factores no previstos en la mediación que hayan alterado el curso de los hechos y, por lo tanto, el estudio ya no será tan "puro" como en el primer caso.

Un segundo problema con el que nos encontramos es la diferencia en la percepción de los resultados. Es decir, lo que para una de las partes pueda parecer el mejor acuerdo posible, para la otra puede no haber resultado satisfactorio o ventajoso. Así, depende de

quién determine si la mediación fue exitosa o no es que será la respuesta. Aquí nos encontramos frente a un problema de subjetividad.

Si por exitoso entendemos la resolución final de un conflicto y la reconciliación total de las partes, entonces el número de mediaciones exitosas sería bajo. “Una definición alternativa de éxito podría ser una contribución hacia un acuerdo formal promisorio sobre la reducción del conflicto.”⁹²

En un estudio realizado por Bercovitch⁹³ en el que entrevista a un número determinado de mediadores, encontramos que todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en que:

“Cualquier compromiso mutuamente aceptado, que restaure las condiciones y detenga las hostilidades y la violencia, puede ser considerado como un resultado exitoso de los esfuerzos de la mediación.”⁹⁴

Los entrevistados consideraron que la mediación debería ser vista como exitosa si contribuía, en la medida que fuera, a un acuerdo de cualquier tipo. Esto también se refiere a una contribución de manera directa o indirecta.

Por otro lado, vemos que si el proceso de mediación no llega a establecer un acuerdo, se puede decir que el proceso fracasó. Sin embargo, este fracaso no debe verse como propio del mediador. Debemos recordar que el mediador hace las veces de catalizador, en el sentido de que su labor es simplemente alentar a las partes a llegar a un acuerdo. Sin embargo, no es el mediador el que impone o elabora el acuerdo por sí sólo. Teniendo en cuenta esto, el fracaso de un proceso de mediación debe ser visto como fracaso de las partes más que del mediador. Es el fracaso del deseo de las partes a alcanzar un acuerdo satisfactorio para todos.

⁹² Touval y Zartman. Op.cit., p. 61.

⁹³ Ver Bercovitch. Op.cit., pp. 112-115.

Así, vemos que el hecho de determinar si un proceso de mediación fue exitoso o no conlleva el estudio de muchos factores y el establecimiento de ciertos parámetros que servirán de base. Sin duda, encontramos que:

“ El éxito y fracaso son interpretados más que descubiertos, por el analista: es una cuestión de valores idiosincrásicos, interpretaciones y etiquetas, al igual que otros conceptos en las ciencias sociales.”⁹⁵

Por lo tanto, vemos que antes de determinar si un proceso es exitoso o no, se deberá establecer de manera clara los parámetros que se van a utilizar en el análisis. Dependiendo de éstos, se encontrarán más o menos casos exitosos.

Estamos de acuerdo en que se considere como exitoso aquél proceso de mediación que lleva al acercamiento de las partes y a que, entre las mismas haya un entendimiento, de mayor o menor medida. Es decir, una mediación exitosa será aquella que contribuya al arreglo del conflicto, aunque no sea esta a la que se le adjudique el mérito exclusivamente.

⁹⁴ *Idem.*, p. 113.

⁹⁵ Maneke Kleiboer. "Understanding Success and Failure of International Mediation" en The Journal of Conflict Resolution, vol 40, No. 2, Sage publications, Nueva York, 1996, p. 362.

Conclusiones

Los temas de estudio abordados en el presente trabajo nos han llevado a darnos cuenta de que la mediación resulta ser un método de solución pacífica de controversias muy adecuado para conflictos internacionales.

Ya que el principal objetivo de la mediación es llevar a las partes a entender la posición y los intereses de la/s otra/s, creemos que, a largo plazo, podría ser el método de solución pacífica más recurrido a cualquier nivel de la sociedad.

Dado que el presente trabajo se refiere al estudio de la mediación internacional, y a que éste se basa en el interés de las ciencias sociales por conocer el comportamiento humano, debemos recordar que cada conflicto es diferente, y de igual manera lo es cada mediador. Así, resulta sumamente difícil determinar qué tipo de mediación y qué clase de mediador es el más adecuado en determinado tipo de conflicto para llegar a la mejor solución factible. Para esto, debemos analizar cada caso específico, con sus peculiares características y su contexto internacional. Sin embargo, en este trabajo hemos intentado que el lector conozca de la manera más clara posible, lo que encierra la mediación y la forma en la que se utiliza.

En primer lugar, es importante que el lector tenga claro lo que es un conflicto en cualquier ámbito de la sociedad, y qué tipos de conflictos existen. Esto resulta importante para alguien que esté interesado en conocer cómo resolver disputas, ya que primero deberá conocer el problema a fondo y después aplicar el método que considere más adecuado.

Hemos visto que la historia de la mediación es muy larga, ya que se ha venido utilizando por siglos en diferentes culturas del mundo. Sin embargo, su historia escrita

comenzó apenas a finales del siglo pasado, con la Primera Conferencia de la Paz de La Haya en 1899. Este fue un gran paso adelante en el fomento de su utilización. Después, en 1907, la Segunda Conferencia de La Haya, reitera las intenciones de la primera y recomienda a la mediación como un método de solución alternativo a la guerra. Sin embargo, el Pacto de Naciones Unidas no menciona a la mediación específicamente como una opción. En la Carta de la ONU, de 1945, se señala de nuevo a la mediación en varios de sus artículos. Y, a pesar de que algunas estipulaciones de la Carta resultan ambiguas o contradictorias, creemos que la ONU ha servido de forma importante al desarrollo tanto del estudio como de la práctica de la mediación. Como hemos visto, actualmente el Secretario General es una de las personalidades a las que más recurren las naciones para que haga las veces de mediador respecto a determinado conflicto.

Existen tres tipos de mediación que hemos estudiado: mediación de poder, mediación de confianza y mediación de consulta. Hemos visto las características de cada una de ellas y cuándo se considera que resulta más conveniente utilizarlas. Sin embargo, debemos recordar que, en la aplicación de la mediación, todo depende del conflicto ante el que nos encontremos y de las características y forma de actuar del mediador mismo. En el presente trabajo señalamos lo que, a lo largo de los años, se ha visto que es más conveniente que el resto de los métodos de solución pacífica. No obstante, creemos que no existen reglas específicas sobre la forma en la que se debe aplicar el proceso.

Otro factor que hemos visto que influye en la manera en la que se desarrolla la mediación es la serie de cualidades con las que cuenta el mediador. Es deseable que el mediador sea paciente, perseverante, tolerante, respetuoso, carismático, humilde, confiable, altruista e inteligente. Hemos mencionado que tal parece que estas son las características deseables para cualquier ser humano. Y esta es precisamente otra razón

por la que creemos que la mediación es un método muy viable para la solución de conflictos. Si las características deseables para un mediador son las mismas que para cualquier persona, entonces mucha gente podría ser mediador; sólo basta que tengan verdadera calidad humana. Con esto no queremos menospreciar la labor del mediador; al contrario, creemos que su tarea de "catalizador" para llegar a un acuerdo frente a un problema, es importantísimo en un contexto internacional en el que pretendemos llevar las hostilidades y las guerras a su mínima expresión.

También hemos estudiado diversas técnicas utilizadas por los mediadores para llevar a las partes a encontrar una solución. Resultan sumamente interesantes las diferentes formas en las que el mediador puede alcanzar un mismo fin. Debemos recalcar que la elección de esta vía dependerá del contexto del conflicto y de la personalidad y trayectoria del mediador.

Es deseable que la única razón por la que las partes en conflicto y el mediador en potencia iniciaran un proceso de mediación, fuera el sólo hecho de evitar la guerra y alcanzar las relaciones armoniosas. Sin embargo, hemos visto que existen una serie de razones adicionales. Tal parece que una de las principales características del ser humano es la ambición. Por desgracia, esta ambición se ha vuelto desmesurada y es por ello que existen otros intereses en la utilización de este proceso. Tanto los individuos como las naciones se encuentran en una eterna búsqueda para obtener más riqueza, más ventajas, más recursos... más que los demás. Cada vez encontramos menos casos de "actos desinteresados".

A pesar de que no creemos que la mediación es un acto totalmente desinteresado por parte del mediador, sí creemos que es una de las formas más nobles y constructivas de solucionar una situación. Decimos constructivas porque, como ya hemos mencionado,

creemos que, por medio de su práctica, se enseñará y educará al hombre a cooperar, aún con sus adversarios, sin poner en peligro su soberanía o autoridad por ello.

Hemos explicado la manera en la que se desarrolla un proceso de mediación. Cada una de las siete fases en el mismo son importantes. La manera en la que las aborde el mediador dependerá de su propia personalidad. Su intervención es más activa y responsable que la de terceras partes en otros métodos de solución, ya que no sólo propone una solución, sino que trata de que sea su solución la que sea aceptada por las partes. Sin embargo, sí es importante que siga cierto esquema que podrá ir modificando a lo largo del proceso.

El estudio del éxito o fracaso de un proceso de mediación específico resulta muy polémico. Hemos visto los diferentes factores que influyen en la determinación de este hecho. Consideramos que no se puede establecer de manera absoluta si la mediación fue positiva o no, ya que esto depende totalmente de qué punto de vista se está analizando. De ahí que, el resultado de un análisis tal, es sumamente subjetivo.

Las mayores ventajas que vemos en la utilización de la mediación son:

- Las partes no se sienten presionadas a someterse a determinada sentencia o fallo, ya que el resultado de la mediación no es obligatoria;
- las partes no pierden en ningún momento su autoridad, ni su sentido de soberanía,
- la solución es escogida y elaborada por las partes misma, lo que las lleva a darse cuenta de que pueden cooperar entre sí, aunque parezcan antagónicas.

Firmemente creemos que la mediación es el método más adecuado para solucionar conflictos y creemos que debemos difundir su existencia y fomentar su práctica. A través de este trabajo, esperamos haber aportado un pequeño grano de arena en este sentido.

Fuentes

- Arenal del, Celestino. Introducción a las Relaciones Internacionales, Red Editorial Iberoamericana, México, 1993.
- Bercovitch, Jacob. Social Conflicts and Third Parties. Strategies of Conflict Resolution, Westview Replica Edition, Estados Unidos, 1994.
- Bercovitch, Jacob y Jeffrey Langley. "The Nature of Dispute and Effectiveness of International Mediation" en The Journal of Conflict Resolution, vol. 37, No. 4, Sage Publications, Nueva York, 1993, pp. 670-691.
- Biblia. El Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo, Los Gadeones Internacionales, México, 1965.
- Brown, James (dir.) The proceedings of the Hague Peace Conferences. Translation of the official text, Oxford University Press, Nueva York, 1920.
- Burton, John. Conflict: Resolution and Provention, Centro para la resolución y análisis de conflictos, Universidad de George Mason, Ed. St. Martín's Press, Virginia, 1990.
- Carnevale, P., J. Wittmer y M. Walker. "General Alignment and Overt Support in Biased Mediation" en The Journal of Conflict Resolution, vol. 35, No. 4, Sage Publications, Nueva York, 1991.
- Carranza Simón, Ma. Del Consuelo y Pablo León Orta. La solución pacífica de los conflictos internacionales, Tesis de la licenciatura en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1981.
- Cavaré, Louis. Le Droit International Public Positif, Ed. A. Pedone, París, 1962.
- Cioffi-Revilla, Claudio. Handbook of datasets on crises and wars 1495-1988, Ed. Lynne Rienner, Londres, 1990.
- Colliard, Claude-Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales, Trad. Pauline Forcella de Segovia, F.C.E., México, 1977.
- Cordero, José Ma. Textos básicos de la Organización Internacional, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955.
- Cot, Jean-Pierre. International Conciliation, Europa Publications, Inglaterra, 1968.
- Dougherty, James y Robert Pfaltzgraff Contending Theories of International Relations. A Comprehensive Survey, 3ª. Ed. Harper & Row Publishers, Nueva York, 1990.

- Duncan, George y Sandra Kaufman. "A formal framework for mediator mechanisms and motivations", en The Journal of Conflict Resolution, vol. 36, No. 4, Sage Publications, Nueva York, 1992, pp. 688-708.
- Folberg, Jay y Alison Taylor. Mediation. A comprehensive guide to resolving conflicts without litigation, Jossey-Bass publishers, Londres, 1984.
- Goodrich, Leland. The United Nations, Stevens & Sons Limited, Londres, 1960.
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional, 4ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1996.
- Howard-Ellis, C. The origin, structure and working of the League of Nations, Ed. George Allen and Unwin, Londres, 1928.
- Jiménez de Arceaga, Eduardo. El Derecho Internacional Contemporáneo, Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones internacionales, Ed. Tecnos, Madrid, 1980.
- Kelsen, Hans. Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales, Sección de obras de Política y Derecho, 2ª ed., F.C.E., México, 1986.
- Klare, Michael (Ed.) Peace and world security studies. A curriculum guide., 6ª ed., Ed. Lynne Rienner, Londres, 1994.
- Kleiboer, Marieke. The Multiple Realities of International Mediation, Lynne Reinner Publishers, Londres, 1998.
- Kleiboer, Marieke. "Understanding success and failure of International Mediation", en The Journal of Conflict Resolution, vol. 40, No. 2, Sage Publications, Nueva York, 1996, pp. 360-385.
- Kriesberg, Louis. The Sociology of Social Conflict, Ed. Prentice-Hall, New Jersey, 1973.
- Loaeza Tovar, Enrique. Terminología usual en las Relaciones Internacionales, Parte III, Tratados, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1976.
- Luard, Evan. Conflict and Peace in the modern International System. A study of principles of International Order, State University of New York Press, 2ª ed., Nueva York, 1988.
- Lynn, Ann y James A. Wall. "Mediation" en The Journal of Conflict Resolution, vol. 37, No.1, Sage Publications, Nueva York, 1993, pp. 160-194.

- Medina Ortega, Manuel. La ONU. Su estructura y sus funciones, Ed. Tecnos, Madrid, 1969.
- Mejía Priante, Betzy. La negociación interestatal, aspectos teóricos y prácticos, tesis de la licenciatura de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1995.
- Mejía Rosete, Josué. Efectos jurídicos de la mediación como solución pacífica a los conflictos internacionales, tesis de licenciatura de Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1982.
- Mitchell, C.R. The structure of international conflict, St. Martin's Press, Nueva York, 1981.
- Moreno Quintana, Lucio y Carlos Bollini Shaw. Derecho Internacional Público, Ediciones Librería del Colegio, Buenos Aires, 1950.
- Norquist, Kjell-Ake "Tres formas de Mediación y cuándo usarlas" en Estudios Internacionales, Revistas del IRIPAZ, Año 6, No. 12, Guatemala, jul-dic 1995, pp. 75-91.
- Núñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público, Ed. Orión, México, 1970.
- Ochoa Pérez, Nora. La mediación como solución pacífica de conflictos internacionales, Tesis de la licenciatura de Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1984.
- Oppenheim, L. International Law, vol. I, Editores Lauterpacht, 8ª ed., Londres, 1955.
- Organización de las Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, 1945.
- Osmañczyk, Edmund. Enciclopedia mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, F.C.E., México, 1976.
- Papp, Daniel S. Contemporary International Relations. Frameworks for understanding, Ed. McMillan, 4ª ed., Nueva York, 1994.
- Pellicer, Olga (comp.) Voz de México en la Asamblea General de la ONU, 1946-1993, Secretaría de Relaciones Exteriores, F.C.E., México, 1994.
- Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público, Ediciones Ariel, Barcelona, 1966.
- Sánchez de Bustamante y Sionen, Antonio. Derecho Internacional Público, Corasa y Cia., La Habana, 1938.

- Seara Vázquez, Modesto. Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles, Serie Documentos, No. 1, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1969.
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, 16ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997.
- Seara Vázquez, Modesto (comp.) Las Naciones Unidas a los 50 años, F.C.E., México, 1995.
- Sierra, Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público, México, 1959.
- Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público, F.C.E., México, 1989.
- Touval, Saadia y William Zartman. "La mediación en teoría", Trad. Ma. Cristina Rosas González, en Revista de Relaciones Internacionales, No. 50, Coordinación de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1991, pp. 57-62.
- Varios autores. La mediation, un instrument precieux, folleto para promover las conductas pacíficas, Ed. Por Table de Concertation Jeunesse de Montreal, Canadá, 1994.
- Webb, Keith. "Third Party Intervention and the Ending of Wars", en The Kent Journal of International Relations, Vol. 9, No. 2, Universidad de Kent, Londres, 1995.
- www.adr.org/standard.html , Model Standards for Conduct of Mediators.